



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 7 de febrero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13147

546307

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.SS. N°s. 029 y 030-2015-PCM.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo y servidores del INDECOPI a EE.UU., en comisión de servicios **546310**

R.M. N° 028-2015-PCM.- Aprueban Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno **546311**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0043-2015-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI **546313**

R.M. N° 0051-2015-MINAGRI.- Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes (PEBPT) **546313**

R.M. N° 0052-2015-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua **546314**

R.D. N° 041-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan responsables de la entrega de información de acceso público del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **546315**

Fe de Erratas D.S. N° 001-2015-MINAGRI **546315**

AMBIENTE

R.M. N° 020-2015-MINAM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación suiza, en comisión de servicios **546316**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 038-2015-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 069-2014-MINCETUR, en la parte referida a la designación de representantes de CANATUR ante el Comité Consultivo de Turismo **546317**

DEFENSA

D.S. N° 003-2015-DE.- Modifican el tercer y cuarto párrafo del numeral 1.1. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG **546318**

R.S. N° 044-2015-DE/MGP.- Modifican el artículo 1° de la R.S. N° 795-2014-DE/MGP y nombran Director Ejecutivo de la Dirección General de Economía de la Marina **546319**

RR.MM. N°s. 075, 078 y 079-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **546319**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 017-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática **546320**

D.S. N° 018-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de determinados Gobiernos Regionales, para financiar nuevas plazas de docentes coordinadores de programas no escolarizados de Educación Inicial **546322**

D.S. N° 019-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el incremento de la jornada laboral del profesor de nivel de Educación Secundaria. **546324**

D.S. N° 020-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar nuevas plazas de docentes para incremento de cobertura en el nivel de Educación Secundaria **546325**

D.S. N° 021-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de determinados Gobiernos Regionales, para financiar el costo de las acciones relacionadas a brindar soporte pedagógico en las instituciones educativas polidocentes completas **546327**

R.M. N° 049-2015-EF/43.- Designan Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Política Fiscal de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del MEF **546329**

EDUCACION

R.S. N° 005-2015-MINEDU.- Autorizan viaje de Director Nacional de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte a Puerto Rico, en comisión de servicios **546329**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 042-2015-MEM/DM.- Aprueban cantidad de Kits de Cocina a GLP que deberán ser destinados a los Usuarios FISE durante el año 2015, así como Cronograma de Entrega **546330**

INTERIOR

R.S. N° 080-2015-IN.- Ratifican Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, durante el periodo 2015-2017 **546331**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 027 y 028-2015-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina y República de Chile **546331**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 012-2015-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna **546332**

SALUD

R.M. N° 057-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefe de Equipo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **546333**

R.M. N° 069-2015/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud **546333**

R.M. N° 070-2015/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud **546334**

R.M. N° 1031-2014/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud **546334**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 025-2015-TR.- Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI **546335**

R.M. N° 026-2015-TR.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO **546335**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 036-2015-MTC/01.- Acreditan a Ejecutor Coactivo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **546336**

RR.VMS. N°s. 63 y 68-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Áncash y Cajamarca **546337**

R.D. N° 013-2015-MTC/12.- Modifican permiso de operación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo, respecto al cambio de denominación del titular, de Tampa Cargo S.A. a Tampa Cargo S.A.S **546340**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION
INTERNACIONAL**

Res. N° 033-2015/APCI-DE.- Designan Directora de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional **546341**

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

R.J. N° 29-2015/IGSS.- Conforman Comisión evaluadora del estado situacional de la infraestructura, equipamiento e insumos indispensables para el adecuado funcionamiento de los Institutos Especializados, Hospitales de Nivel III y los demás establecimientos de salud de Lima Metropolitana del IGSS **546341**

R.J. N° 30-2015/IGSS.- Designan Director de Red Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red Salud Barranco - Chorrillos - Surco del IGSS **546342**

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

R.J. N° 0047-2015-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones y designan Gobernadores Provinciales y Distritales en el departamento de Ayacucho **546342**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 009-2015-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para remisión de comentarios al Proyecto de modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **546343**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 011-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Alemania, en comisión de servicios **546344**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 006-2015-OEFA/CD.- Disponen publicar proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación a favor del OEFA en el portal institucional **546345**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 046 3K0000/2015-000053.- Corrigen considerando de la Res. N° 046 3K0000/2015-000041, mediante la cual se designó auxiliares coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita **546345**

Res. N° 060-00-0000003-SUNAT/6G0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **546346**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Fe de Erratas Res. N° 025-2015-SUNAFIL 546346

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 021-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios **546347**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 059-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan funcionaria responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **546350**

Res. Adm. N° 104-2015-P-CSJLE/PJ.- Aprueban cronograma trimestral de realización de audiencias públicas extraordinarias que efectuarán diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año judicial 2015 **546350**

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 038-2015-J/ONPE.- Precisan y aprueban número mínimo de adherentes, requerido para la inscripción de candidatos para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales distintos de los Colegios de Abogados del país **546351**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 151-2015.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de San Martín **546353**

Res. N° 964-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Canadá, en comisión de servicios **546353**

Res. N° 965-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a los Países Bajos, en comisión de servicios **546354**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 299-AREQUIPA.- Modifican el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa, respecto a la Sub Gerencia de Recursos Naturales **546354**

Ordenanza N° 301-AREQUIPA.- Modifican el artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional **546356**

Acuerdo N° 001-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran elegido al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por el período 2015 **546357**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 015-2014-GR-LL.- Ordenanza Regional que constituye la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de la Región La Libertad **546357**

Ordenanza N° 016-2014-GR-LL/CR.- Ordenanza Regional que declara de necesidad y utilidad pública y de interés regional, la promoción, comercialización, y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la Región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental **546359**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 211-2015-MDC.- Establecen Régimen de Incentivos en los arbitrios municipales 2015 en el Distrito **546360**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 001-2015-MDLO.- Prorrogan vigencia del beneficio para el pago de deudas tributarias establecidas en artículo segundo numeral 1) y 2) de la Ordenanza N° 406-2015-MDLO **546361**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 005-MDMM.- Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 030-MDMM que regula en materia edificatoria **546361**

Ordenanza N° 008-MDMM.- Establecen disposiciones edificatorias en el Distrito **546362**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 02-2015-MSS.- Adecuan el TUPA de la Municipalidad al ROF aprobado por Ordenanza N° 507-MSS, y actualizan valores porcentuales de derechos de tramitación a la UIT dispuesta para el año 2015 **546362**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 001-2015-MPH.- Disponen la aplicación para el ejercicio 2015 de las tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido y Limpieza de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos domiciliario, parques y jardines y Serenazgo **546363**

Ordenanza N° 002-2015-MPH.- Establecen Campaña Predial y Vehicular 2015 y fijan el monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos 2015 **546364**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 048-2015-EF/52.- Lineamientos para la valuación de compromisos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos materia de los Contratos de Asociación Público Privada - Lineamientos para determinar la probabilidad que una garantía no financiera demande el uso de recursos públicos en el marco de una Asociación Público Privada Autosostenible - Lineamientos que regulan el registro y la actualización de los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, derivados de Contratos de Asociación Público Privada así como la implementación del Registro Nacional de Contratos de Asociación Público Privada **546273**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje de Presidente del
Consejo Directivo y servidores del
INDECOPI a EE.UU., en comisión de
servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 029-2015-PCM**

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTA, la Carta Nº 0030-2015/PRE-INDECOPI, de fecha 16 de enero de 2015, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de Vista, el señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, refiere que tiene planificado sostener reuniones con altos funcionarios de la Federal Trade Commission de los Estados Unidos de América (FTC), el U.S. Department of Justice, la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM), las mismas que tendrán lugar en la ciudad de Washington DC en los Estados Unidos de América, del 18 al 20 de febrero de 2015;

Que, conforme lo dispone el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, dicha entidad, tiene como parte de sus funciones, el vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa; defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva; corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios; y proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo, entre otros;

Que, según se desprende del Informe Nº 005-2015/GCT y Memorandum Nº 029-2015/GCT del Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del INDECOPI, las reuniones que llevará a cabo el Presidente del Consejo Directivo de la citada entidad, tienen por finalidad coadyuvar con las funciones que le competen al INDECOPI y facilitar la ejecución de programas educativos y de capacitación para los servidores de la misma entidad, tanto en materia de protección al consumidor, derecho de la competencia y prácticas antimonopólicas, entre otros, que resultan de sumo interés institucional y nacional;

Que, asimismo, se aprecia del indicado documento, que el referido funcionario sostendrá reuniones con altos funcionarios del Banco Mundial (BM) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), lo que amerita especial importancia, teniendo en cuenta que el Estado Peruano, desde el mes de noviembre del año 2013, ha asumido la presidencia del Centro Regional de Competencia (CRC) para América Latina, que se constituye como una iniciativa multilateral que tiene como objetivo asistir a las autoridades de competencia en el desarrollo de sus capacidades y en la implementación de las leyes y políticas de competencia en sus respectivas jurisdicciones, siendo que las reuniones que se sostengan contribuirán con afianzar la colaboración de los mencionados organismos y con ello asegurar el apoyo en el financiamiento al CRC, que facilite la continuidad de sus labores;

Que, en atención a lo expuesto, resulta de interés institucional y nacional, la participación del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI en las citadas reuniones, las cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 18 al 20 de febrero de 2015, toda vez que su presencia en los referidos eventos permitirá adquirir oportunidades de mejora para dicha institución y favorecerá el posicionamiento del Estado Peruano a nivel internacional;

Que, los gastos que irrogue la participación del funcionario comisionado, por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por el INDECOPI; y,

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 18 al 22 de febrero de 2015, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Hebert Eduardo Tassano Velaochaga	1666,44	440	3	1320	2986,44

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario comisionado deberá presentar ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1198401-6**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 030-2015-PCM**

Lima, 6 de febrero de 2015

Vista la Carta Nº 053-2015/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 20 de febrero de 2015, los señores Mauricio Gonzáles Del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y

Relaciones Institucionales - GCT del INDECOPI, y Jorge Roberto Miranda Assen, Especialista 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales - GCT de la citada entidad, asistirán a una misión de trabajo en la ciudad de Washington DC, en los Estados Unidos de América, a efectos de sostener una serie de reuniones con altos funcionarios de la United States Patent and Trademark Office (USPTO), la Federal Trade Commission (FTC), el Department of Justice (DOJ), la Consumer Product Safety Commission (CPSC), el Department of Commerce (DOC), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM);

Que, conforme al sustento indicado en el Informe N° 006-2015/GCT de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del INDECOPI, la participación de los señores Mauricio Gonzales Del Rosario y Jorge Roberto Miranda Assen, en las reuniones indicadas, constituye una importante labor de representación, en la medida que ello permitirá generar oportunidades de mejora para el INDECOPI y el posicionamiento del Estado peruano a nivel internacional, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran tales funcionarios, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor MAURICIO GONZÁLES DEL ROSARIO, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales - GCT del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y del señor JORGE ROBERTO MIRANDAASSEN, Especialista 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales - GCT del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 15 al 21 de febrero de 2015, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Mauricio Gonzales del Rosario	2272,37	440	5 + 1	2640	4912,37
Jorge Roberto Miranda Assen	2272,37	440	5 + 1	2640	4912,37

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos servidores deberán presentar ante el Titular del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1198401-7

Aprueban Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2015-PCM

Lima, 5 de febrero de 2015

Vistos, el Informe N° 021-2014-PCM/SGRD del 17 de diciembre de 2014 y el Memorandum N° 012-2015-PCM/SGRD del 14 de enero de 2015, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres; y, el Informe N° 030-2014-PCM/OGPP-MCP y el Memorando N° 1889-2014-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece en su artículo 1 que se trata de un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el principio sistémico, contemplado en el numeral VII del artículo 4 de la Ley N° 29664, es un principio de la Gestión del Riesgo de Desastres, el cual se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrada, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la acotada Ley, la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno; las cuales, de acuerdo al ámbito de sus competencias, deben reducir el riesgo de su propia actividad y evitar la creación de nuevos riesgos, así como priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres. Adicionalmente, dichas entidades deben procurar el fortalecimiento y generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales; así también, las capacidades de resiliencia y respuesta de estas entidades deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente;

Que, por Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Decreto Supremo que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, se establece que esta política es de alcance para todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, señaladas en el artículo 5 del Título II de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; su implementación se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes; correspondiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, según corresponda, supervisar la ejecución, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, señaladas en el aludido artículo 5;

Que, siendo ello así, en virtud de esta Política Nacional se orienta la actuación de todos los actores involucrados que interactúan de manera articulada y participativa en la Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de proteger la integridad de la vida de las personas, su patrimonio y propender al desarrollo sostenible del país;

Que, en este sentido, es necesario establecer los lineamientos para que las entidades públicas responsables de cumplir con la Política Nacional de Gestión del Riesgo

de Desastres, puedan formular sus metas concretas e indicadores de desempeño, a fin de elaborar y presentar sus evaluaciones semestrales a que se hace referencia en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Decreto Supremo que Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 10 de la acotada Ley N° 29664, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene entre otras atribuciones, la de integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos; siendo concordante con el artículo 4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el cual establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del SINAGERD;

Que, por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021, que entre otras acciones estratégicas a cumplir, contempla la implementación de Planes de Continuidad Operativa en los 3 niveles de gobierno, así como la elaboración de instrumentos normativos para ello;

Que, en los últimos años, el incremento en la recurrencia y severidad de los desastres asociados a fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, es uno de los aspectos de mayor preocupación a nivel internacional y nacional, convirtiendo esta situación en un reto a la capacidad del hombre para adelantarse a los acontecimientos a través de una eficaz Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, ante un desastre de gran magnitud en el país o cualquier otro evento que pueda interrumpir prolongadamente las operaciones de las entidades públicas, y los consecuentes efectos adversos potenciales para la gobernabilidad social y política, la seguridad nacional, la Hacienda Pública y el desarrollo sostenible del país, es de suma importancia que las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales dispongan de instrumentos para la Gestión de la Continuidad Operativa;

Que, la Continuidad Operativa constituye un factor indispensable para el buen funcionamiento de los procesos en la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que es necesario y urgente introducir la Gestión de la Continuidad Operativa en el conjunto de las entidades públicas que conforman los tres niveles de gobierno, en la medida que la interrupción prolongada de sus operaciones podría tener graves consecuencias para la gobernabilidad social y política, la seguridad nacional y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 055-2013-PCM, establece que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, facilitando los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema, efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben ser desarrolladas en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, los incisos 43.B.2 y 43.B.18 del artículo 43.B del mencionado Reglamento, establecen como funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinar, proponer y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, supervisando su cumplimiento, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, elaborar y proponer la normativa relacionada a la participación de las FFAA y PNP en la gestión del riesgo de desastres;

Que, en tal sentido, en el marco del Decreto Supremo N° 111-2012-PCM que incorporó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, con alcance para todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno y, a fin de contribuir al adecuado funcionamiento del SINAGERD así como a la implementación de la Gestión de la Continuidad

Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno, corresponde aprobar los Lineamientos que en anexo forman parte de la presente Resolución;

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente del Consejo de Ministros emite resoluciones ministeriales que regulan las situaciones que sean objeto de su competencia funcional;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno

Aprobar los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno, que constan de 11 artículos y que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa

Las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, implementan la Gestión de la Continuidad Operativa, adecuándola a su alcance y a la complejidad de sus operaciones y servicios, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de las mismas. Dicha gestión se implementa mediante la ejecución del Plan de Continuidad Operativa respectivo, aprobado por el Titular de la entidad.

Artículo 3°.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Cronograma para la Implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa

El Titular de cada entidad del gobierno nacional debe presentar a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, un cronograma para la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa, conforme a lo establecido en los Lineamientos aprobados por el presente dispositivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial. Dicho plazo para los Gobiernos Regionales y Locales es de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 5°.- Seguimiento y monitoreo

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros realiza el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del cronograma de implementación a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa en los Gobiernos Locales

Para la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa, los Gobiernos Locales reciben asistencia técnica por parte del respectivo Gobierno Regional, el cual promoverá el cumplimiento de los cronogramas a los que hace referencia el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Articulación de los Planes de Continuidad Operativa

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con

el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, elabora protocolos de articulación entre las entidades públicas de los tres niveles de gobierno para la implementación de sus respectivos Planes de Continuidad Operativa, incluido el rol de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 8º.- Publicación

Los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno, que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución serán publicados en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1198319-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0043-2015-MINAGRI

Lima, 3 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha ratificado los Convenios Nº 138, sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio Nº 182, sobre Prohibición de las peores formas de trabajo infantil, los que constituyen instrumentos internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas urgentes, inmediatas y eficaces para la prevención y eliminación del trabajo infantil;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 018-2003-TR, se aprobó la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; asimismo, su artículo 4, ha establecido que el referido Comité está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, y en su artículo 7, se establece que los representantes deben ser designados mediante resolución del titular del sector;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0319-2014-MINAGRI, se designó al señor Andrés Corcino Luna Vargas, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, y al señor Germán Marlon Lench Cáceres, servidor de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0003-2015-MINAGRI, de fecha 07 de enero de 2015, se dio por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Andrés Corcino Luna Vargas, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo una nueva estructura orgánica del MINAGRI, de la que no forma parte la Dirección General de Infraestructura Hidráulica;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 0319-2014-MINAGRI, y actualizar la representación del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación conferida al señor Andrés Corcino Luna Vargas y al señor Germán Marlon Lench Cáceres, servidor de la entonces Dirección General de Infraestructura Hidráulica, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Luis Eduardo Garibotto Sánchez, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y al señor Germán Marlon Lench Cáceres, servidor de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a los representantes designados y ex representantes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1197986-1

Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (PEBPT)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0051-2015-MINAGRI

Lima, 5 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 0806/2014-MINAGRI-PEBPT-DE del 12 de setiembre de 2014, remitido por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes (PEBPT), solicitando la aprobación del Manual de Operaciones del citado Proyecto Especial Binacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, siendo este último el ente absorbente; por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, los artículos 4 y 36 de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública”, aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establecen que la definición de las funciones y la estructura orgánica de los Programas y Proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0302-2011-AG se dictan disposiciones para la aprobación de manuales de operaciones de los Programas y Proyectos Especiales adscritos al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, precisando que dichos documentos de gestión institucional serán aprobados mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable de la entonces Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ahora Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y debiendo considerarse los criterios establecidos en los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-ODOM/OGPP la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la propuesta de aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (PEBPT), indicando que cumple con las características y requisitos de la normatividad vigente, recomendando continuar con su trámite respectivo; indicando además, que se ha considerado las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Políticas Agrarias, de Infraestructura Agraria y Riego y de Negocios Agrarios mediante los Informes N°s. 0051-2014-MINAGRI-DGPA/DIPNA, Legal N° 007-2014-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG-JBB, 0025-2014-MINAGRI-DVM -DIAR/DGIAR-anl y 034-2014-MINAGRI-DIGNA/MAN, respectivamente;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante el Memorandum N° 0057/2015-MINAGRI-SG-OGGRH, señala que la nueva estructura orgánica del PEBPT implica una confección de Relación de Puestos para el cumplimiento de objetivos y metas del PEBPT, que sustituirá al Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Jefatural N° 043-94-INADE-1100, guardando relación con sus órganos y unidades orgánicas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 065-2015-MINAGRI-OGAJ opina que resulta viable la expedición del acto administrativo que aprueba la propuesta de aprobación del Manual de Operaciones del PEBPT, teniendo en consideración los informes favorables emitidos por los órganos competentes de este Ministerio; indicando además, que deben derogarse la Resolución Presidencial N° 145-2001-INADE-1100 y la Resolución Jefatural N° 043-94-INADE-1100, que aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del PEBPT, respectivamente;

Que, el Manual de Operaciones permitirá al Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (PEBPT) disponer de un instrumento de gestión en el cual se establece su estructura orgánica, objetivos, funciones, procesos, entre otros; orientando el esfuerzo institucional para el cumplimiento de sus objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo del departamento de Tumbes, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y demás políticas y planes en materia agraria;

Que, por lo expuesto, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (PEBPT); y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (PEBPT)

Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (PEBPT), el mismo que consta de cinco (05) títulos, veintidós (22) artículos y un (01) anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogatoria

Derogar la Resolución Presidencial N° 145-2001-INADE-1100 y la Resolución Jefatural N° 043-94-INADE-1100.

Artículo 3°.- Medidas Complementarias

Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (PEBPT), dictará las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el Manual de Operaciones, así como presentar la propuesta de su Manual de Organización y Funciones, en el marco de la normativa de gestión, administrativa, presupuestal, recursos humanos y otras vigentes.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente publicarla con el Manual de Operaciones en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (www.pebpt.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1197986-2

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0052-2015-MINAGRI**

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0329-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2014, se designó al señor Nórvil Ricardo Jiménez Rivera, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Nórvil Ricardo Jiménez Rivera, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrónomo Werner Cabrera Campos, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1197987-1

Designan responsables de la entrega de información de acceso público del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 041-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 5 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley Nº 27658, el proceso de modernización del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, prevaleciendo el Principio de Especialidad, integrando funciones y competencias afines;

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, señala que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación asegurando que su actividad se realice con arreglo a criterios de eficiencia, que procuren una gestión que optimice los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento continuo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 095-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la información que producen o administran las entidades del Estado, a fin de lograr una mayor transparencia en la gestión pública;

Que, el literal b del artículo 3 del referido Reglamento establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, entre otras, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, en este contexto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 074-2011-AG-AGRO RURAL-DE se designó a la abogada Jeymy Denisse Asmat Mayaute como Responsable de la Entrega de Información de Acceso Público del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la designación de la Responsable de la Entrega de Información de Acceso Público de AGRO RURAL, debido que ha dejado de prestar servicios a la entidad, siendo necesario designar al servidor que desarrollará dicha función;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 095-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la abogada Jeymy Denisse Asmat Mayaute como Responsable de la Entrega de Información de Acceso Público del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a los Responsables de la Entrega de Información de Acceso Público del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, a las siguientes servidoras:

• Abogada HORTENCIA ENRIQUETA GARCIA CORTEZ como responsable Titular

• Señora ANA CARMEN CHAVEZ SCOTT como responsable Alterna

Artículo 3º.- La responsable designada en artículo precedente observará las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 095-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM y demás normas de la materia.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo

1198225-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 001-2015-MINAGRI

Mediante Oficio Nº 083-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAGRI, publicado en nuestra edición del día 29 de enero de 2015.

Página 545694
En el artículo 4º, numeral 2.4.2;

DICE:

“(…) y anti monas, entre otros (…).”

DEBE DECIR:

“(…) y antimonas, entre otros (…).”

Página 545697
En el artículo 15º, primer párrafo;

DICE:

“(…) deberá presentar la documentación referida en el Anexo 5, según corresponda (…).”

DEBE DECIR:

“(…) deberá presentar la documentación referida en el Anexo 6, según corresponda (…).”

Página 545705
En el artículo 52º, numeral 52.7;

DICE:

“Las prescripciones agronómicas serán expedidas en original y copia, según modelo del Anexo 11, indicando (…).”

DEBE DECIR:

“Las prescripciones agronómicas serán expedidas en original y copia, según modelo del Anexo 9, indicando (…).”

Página 545705
En el artículo 52º, numeral 52.12;

DICE:

“(…) bebidas y/o medicamentos de uso humano y animal.”

DEBE DECIR:

"(...) bebidas y/o medicamentos de uso humano."

Página 545706

En el artículo 60°, décimo octavo guión;

DICE:

"Registro nacional de plaguicida químico de uso agrícola (sin antecedentes): (...)"

DEBE DECIR:

"Emisión de Dictamen técnico agronómico para plaguicida químico de uso agrícola sin antecedentes de registro: (...)"

Página 545706

En el artículo 60°, décimo noveno guión;

DICE:

"Registro nacional de plaguicida químico de uso agrícola (con antecedentes): (...)"

DEBE DECIR:

"Emisión de Dictamen técnico agronómico para plaguicida químico de uso agrícola con antecedentes de registro: (...)"

Página 545706

En el artículo 60°, vigésimo cuarto guión;

DICE:

"Registro de plaguicidas biológicos de uso agrícola: (...)"

DEBE DECIR:

"Emisión de Dictamen técnico agronómico de plaguicida biológico de uso agrícola: (...)"

Página 545706

En el artículo 60°, vigésimo quinto guión;

DICE:

"Registro de reguladores de crecimiento y plaguicidas atípicos: (...)"

DEBE DECIR:

"Emisión de Dictamen técnico agronómico de reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atípicos: (...)"

Página 545710

En la Novena Disposición Complementaria Final:

DICE:

"(...) cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46.2 y 46.8 del presente Reglamento".

DEBE DECIR:

"(...) cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46.3 y 46.9 del presente Reglamento."

Página 545710

En las Disposiciones Complementarias Finales;

DICE:

"VIGÉSIMA PRIMERA.- Remisión de dictámenes al SENASA"

"VIGÉSIMA SEGUNDA.- Plaguicidas en producción orgánica"

"VIGÉSIMA TERCERA.- Uso oficial"

"VIGÉSIMA CUARTA.- Aplicación supletoria de la Ley N°27444"

DEBE DECIR:

"UNDÉCIMA.- Remisión de dictámenes al SENASA"

"DUODÉCIMA.- Plaguicidas en producción orgánica"

"DÉCIMO TERCERA.- Uso oficial"

"DÉCIMO CUARTA.- Aplicación supletoria de la Ley N°27444"

Página 545713

En el ANEXO 2, REGULADORES DE CRECIMIENTO DE PLANTAS;

DICE:

"Los requisitos establecidos en el Anexo 12 para la investigación aplican (...)"

DEBE DECIR:

"Los requisitos establecidos en el Anexo 10 para la investigación aplican (...)"

Página 545724

En el ANEXO 8, segundo párrafo;

DICE:

"(...) cumpliendo lo establecido en el artículo 56° del presente Reglamento."

DEBE DECIR:

"(...) cumpliendo lo establecido en el artículo 25° del presente Reglamento."

1198400-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2015-MINAM

Lima, 5 de febrero de 2015

Visto: el Memorando N.° 007-2015-MINAM/COP20/DN de 05 de febrero de 2015, de la Dirección Nacional – Proyecto N.° 00087130; el Memorando N.° 010-2015-MINAM/COP20/ETCGC de 03 de enero de 2015, de la Responsable del Componente de Comunicaciones y Gestión del Conocimiento COP20/CMP10; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevaron a cabo en la ciudad de Lima en el mes diciembre de 2014, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N.° 007-2013-MINAM;

Que, el Ministerio del Ambiente ha sido invitado para asistir a the Eighth Part of the Second Session of the Ad Hoc Working Group on the Durban Platform for Enhanced

Acción (ADP 2.8) y la Reunión del Buró de la COP/CMP, del 08 al 13 de febrero de 2015, que se realizará en la ciudad de Ginebra – Confederación Suiza;

Que, como parte del proceso de la realización de la COP20/CMP10 y con el propósito de cumplir con el compromiso internacional asumido para facilitar las negociaciones de cambio climático, se ha elaborado una estrategia para el componente de comunicaciones; en tal sentido la participación en los citados eventos tiene como objetivo asistir al señor Ministro del Ambiente, en temas relacionados con su agenda y coordinaciones con medios de prensa internacionales;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevaron a cabo en la ciudad de Lima en el mes diciembre de 2014, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N.° 007-2013-MINAM;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, el Documento de Proyecto – Award 00070511-00087130 “Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014 (Proyecto N° 00087130), por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N.° 30281, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, los viajes se encuentran subsumidos en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, en razón a que el viaje se efectuará como resultado de la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente y de nuestro país;

Que, la asistencia y participación de la representante del Ministerio del Ambiente – MINAM, en los eventos mencionados, se realiza en representación del Estado Peruano, encontrándose subsumido, por ende, en los alcances de la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM; así como en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N.° 30281, en razón a que el viaje se efectúa en el marco de la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10;

Que, la señora Mariana Elisa Vega Jarque, contratada en el marco del Proyecto N° 00087130, si bien no mantienen relación laboral o contractual alguna con el MINAM, participará en su representación en los eventos que motiva la presente resolución, siendo financiada su participación con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precítese que la señora MARIANA ELISA VEGA JARQUE, Coordinadora de Prensa y Medios de la COP20, contratada en el marco del Proyecto N.° 00087130 “Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos” actuará en representación del Ministerio del Ambiente en: i) the Eighth Part of the Second Session of the Ad Hoc Working Group on the Durban Platform for Enhanced Action (ADP 2.8); y , ii) Reunión del Buró de la COP/CMP, que se realizarán en la ciudad de Ginebra – Confederación Suiza, del 06 al 11 de febrero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos” de acuerdo al siguiente detalle:

Mariana Elisa Vega Jarque	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 2,467.99
Viáticos	US \$ 1,696.00

Artículo 3.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1198326-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Modifican la R.M. N° 069-2014-MINCETUR, en la parte referida a la designación de representantes de CANATUR ante el Comité Consultivo de Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 038-2015-MINCETUR**

Lima, 3 de febrero de 2015

Visto, el Memorandum N° 107-2015-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Comité Consultivo de Turismo – CCT, es un

órgano de coordinación con el sector privado en el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 069-2014-MINCETUR, modificada por Resolución Ministerial N° 320-2014-MINCETUR, se designó a los representantes de los miembros del CCT, entre ellos, al señor César Antonio Alcorta Suero y a la señora María Margarita Revilla Calvo, como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 5 de enero de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la CANATUR ha presentado su propuesta para designar a sus nuevos representantes ante el CCT;

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, las designaciones y acreditaciones de los miembros titulares y alternos del CCT se formalizan por Resolución Ministerial del MINCETUR, a propuesta de las entidades y gremios que lo integran;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la representación de CANATUR ante el Comité Consultivo de Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 069-2014-MINCETUR, modificada por Resolución Ministerial N° 320-2014-MINCETUR, en la parte referida a la designación de los representantes de la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR ante el Comité Consultivo de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por CANATUR:

- Jorge Enrique Jochamowitz Rodríguez (titular).
- Víctor Tamashiro Tamashiro (alterno).

Artículo 2°.- Dar las gracias a los representantes salientes de la CANATUR, por su contribución al Comité en mención.

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 069-2014-MINCETUR y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Viceministra de Turismo, en su calidad de Presidente del Comité Consultivo de Turismo, y a la Secretaría Técnica del referido Comité, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1197696-1

DEFENSA

Modifican el tercer y cuarto párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG

DECRETO SUPREMO N° 003-2015-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena

vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG se determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE";

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y que crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro -CODEVRAEM, modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, estableciendo los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, por Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, que modifica disposiciones de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM, se modifica el artículo 1, numeral 1.2, segundo párrafo del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, incorporando el distrito de Paucarbamba de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica, en el ámbito de influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-DE se modifica el primer y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, incorporando los distritos de Anchiway, de la provincia de La Mar, y Canayre, de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, a través del Decreto Supremo N° 070-2014-PCM se modifica el primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, y sus modificatorias, incorporando el distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, por Ley N° 30265 y Ley N° 30279 se crean en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, los distritos de Inkawasi y Villa Virgen, respectivamente;

Que, por Ley N° 30278 y Ley N° 30280 se crean en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, los distritos de Quichuas y Andaymarca, respectivamente;

Que, es necesario incorporar los distritos de Inkawasi y Villa Virgen en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco; así como los distritos de Quichuas y Andaymarca, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, en el ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG

Modifíquese el tercer y cuarto párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, y sus modificatorias, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"1.1 Declárese que los siguientes distritos forman parte del ámbito de Intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro:

(...)

- Distritos de Surcubamba, Huachocolpa, TintayPuncu, Colcabamba, Quichuas y Andaymarca, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica;

- Distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco;

(...)"

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1198398-1

Modifican el artículo 1º de la R.S. Nº 795-2014-DE/MGP y nombran Director Ejecutivo de la Dirección General de Economía de la Marina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 044-2015-DE/MGP**

Lima, 6 de febrero de 2015

Vista, la Carta G.500-0292 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 23 de enero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 795-2014-DE/MGP, de fecha 31 de diciembre de 2014, se nombró al Contralmirante Andrés Eduardo SALAS Jaén, en el cargo de Sub Director General de Economía de la Marina, a partir del 1 de enero de 2015; asimismo, en el artículo 3º de la citada resolución se nombró al Contralmirante Cristian Eduardo LINDLEY Ruiz en el cargo de Director General de Economía de la Marina, a partir del 2 de marzo de 2015;

Que, el cargo de Sub Director General de Economía de la Marina, no está considerado dentro de la organización de la Dirección General de Economía de la Marina, por lo que corresponde efectuar la rectificación de dicho cargo, considerándolo como Director Ejecutivo de la Dirección General de Economía de la Marina, a fin de evitar distorsiones que afecten los trámites administrativos correspondientes;

Que, por otro lado, es conveniente a su vez, designar al Contralmirante Andrés Eduardo SALAS Jaén, como Director General de Economía de la Marina desde el 1 de enero al 1 de marzo de 2015, en su condición de Oficial Almirante más antiguo en la organización de la citada Dirección General;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo opinado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 795-2014-DE/MGP, de fecha 31 de diciembre de 2014, respecto al Contralmirante Andrés Eduardo SALAS Jaén, considerando a dicho Oficial Almirante en el cargo de Director General de Economía de la Marina desde el 1 de enero hasta el 1 de marzo de 2015:

	DESTINO	ORIGEN
	DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	
CALM.	SALAS JAEN ANDRÉS EDUARDO	MINISTERIO DE DEFENSA
CARGO	DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	

Artículo 2º.- Nombrar a partir del 2 de marzo de 2015 al Contralmirante Andrés Eduardo SALAS Jaén, en el empleo siguiente:

DESTINO ORIGEN

	DESTINO	ORIGEN
	DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	
CALM.	SALAS JAEN ANDRÉS EDUARDO	DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1198399-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 075-2015-DE/SG**

Lima, 5 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 062 del 30 de enero de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 184-2015-MINDEF/VPD/B/01.e, del 03 de febrero de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 al 14 de febrero de 2015, con la finalidad de visitar proyectos de construcción en el marco del Programa de Ayuda Humanitaria (HAP), en las ciudades de Trujillo, Iquitos y Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a Un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 7 al 14 de febrero de 2015, con la finalidad de visitar proyectos de construcción en el marco del Programa de Ayuda Humanitaria (HAP), en las ciudades de Trujillo, Iquitos y Lima.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1198014-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 078-2015-DE/SG**

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0061 del 30 de enero de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 319 CCFFAA/SG, del 5 de febrero de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 9 al 13 de febrero de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a Dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 9 al 13 de febrero de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1198323-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 079-2015-DE/SG**

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 883 y 0060 del 15 de diciembre de 2014 y 30 de enero de 2015, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficios NC-900-SGFA-EMAI-N° 0273 y NC-35-SGFA-DIFA-N° 0561, del 23 de enero y 5 de febrero de 2015, respectivamente, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 9 al 13 de febrero de 2015, con la finalidad de participar en el Seminario de Capacitación Profesional para las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a Siete (07) militares de los Estados Unidos de América, del 9 al 13 de febrero de 2015, con la finalidad de participar en el Seminario de Capacitación Profesional para las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1198323-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática

**DECRETO SUPREMO
 N° 017-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1158 dispuso las medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones que desarrollaba la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie; mientras que el artículo 2 del acotado decreto legislativo modifica la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), por la de Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD); por lo que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece una asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, como la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; dichas metas, indicadores y compromisos deben redactarse en términos simples, para su adecuada comprensión, y deben ser cuantificables, a efectos de su evaluación y fiscalización; asimismo, la publicación y difusión de la información indicada debe efectuarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio presupuestal al que corresponden;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-SA, se definieron las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual que menciona el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, estableciéndose como responsable de la medición de indicadores relacionados con la satisfacción de usuarios y tiempo de espera en consulta externa a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2014-SA, se introducen precisiones para la evaluación de indicadores en determinados tipos de hospitales, y se modifica aspectos específicos relacionados a los Anexos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA;

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30 de la precitada Ley N° 30281 se autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 200 000,00), a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para que realice el "Estudio de la percepción de los usuarios de consulta externa en el contexto del Decreto Supremo 005-2014-SA"; para tal fin, en el numeral 30.4 del referido artículo se establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para la aplicación de, entre otros, el numeral 30.1 antes referido se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Salud, mediante Oficio N° 315-2015-SG/MINSA, propone el proyecto de decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar el "Estudio de la percepción de los usuarios de consulta externa en el contexto del Decreto Supremo 005-2014-SA", en atención a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 200 000,00); remitiendo para tal efecto el Informe N° 00382-2014/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del pliego Superintendencia Nacional de Salud, en el que se sustenta la disponibilidad de los recursos a ser transferidos por dicho pliego, a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, y el Informe N° 021-2015-OGPP-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud que valida los citados recursos a ser transferidos;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 200 000,00), para los fines indicados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 30.1 y 30.4 del artículo 30 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 200 000,00), del pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, destinada a financiar el "Estudio de la percepción de los usuarios de consulta externa en el contexto del Decreto Supremo 005-2014-SA", en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	134 : Superintendencia Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001921 : Desarrollo de estudios, gestión de información y conocimiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	7 200 000,00
TOTAL EGRESOS	7 200 000,00
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Estadística e Informática
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001973 : Encuesta de establecimientos de salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	7 200 000,00
TOTAL EGRESOS	7 200 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
 Ministro de Salud

1198401-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de determinados Gobiernos Regionales, para financiar nuevas plazas de docentes coordinadores de programas no escolarizados de Educación Inicial
**DECRETO SUPREMO
 N° 018-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; asimismo, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, que de acuerdo con el artículo 36 de la referida Ley General de Educación, la Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria; está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento; asimismo, el literal a) del citado artículo establece que la Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento de la Ley bajo comentario;

Que, el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la Educación Inicial comprende la responsabilidad del Estado de proveer servicios educativos diversos de 0 a 2 años, dirigidos a los niños y/o a sus familias; asimismo, a partir de los 3 años, se enfatiza la obligación de las familias de hacer participar a los niños en servicios escolarizados o no escolarizados de Educación Inicial; por su parte, el artículo 49 del citado Reglamento establece que la universalización de la Educación Inicial constituye una prioridad de carácter nacional; dentro de esta, se da prioridad a la atención a la niñez en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad;

Que, en este marco, el Programa Presupuestal 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de Educación Básica Regular tiene como objetivo cerrar de manera progresiva la brecha de servicios de educación inicial a nivel nacional y ampliar la cobertura del 72.6 % que se tenía en el año 2011 hasta un 86% al año 2016;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo una de ellas la de gestión pedagógica que comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que a partir de la vigencia de la citada Ley, la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, según corresponda, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 29812; asimismo, dispone que los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento son transferidos a los gobiernos regionales correspondientes, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 30281, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados; asimismo, las transferencias de recursos

que se efectúen en el marco del presente numeral solo se aprueban hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente; de acuerdo con el último párrafo del referido numeral 80.2, las transferencias previstas en el señalado numeral se aprueban mediante decreto supremo referendado por el ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 0137-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huánuco, para financiar setenta y cuatro (74) nuevas plazas de docentes coordinadores de programas no escolarizados de educación inicial;

Que, la solicitud alcanzada se sustenta en lo informado por la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, a través del Memorandum N° 16-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI y del Informe N° 002-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI/DES-GPP-0091, sobre la validación de setenta y cuatro (74) nuevas plazas de docentes coordinadores de programas no escolarizados de educación inicial en el ámbito de las regiones de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huánuco, las mismas que se sustentan, entre otros, en la racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional y en el padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) para incrementar la cobertura en Educación Inicial, en el marco del Programa Presupuestal 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de educación básica regular, por lo cual solicita el financiamiento de las citadas plazas en los Gobiernos Regionales por el periodo marzo a diciembre; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 032-2014-MINEDU/SPE-UP y del Memorando N° 050-2015-MINEDU/SPE-UP, señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Programa Presupuestal 090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huánuco para financiar las setenta y cuatro (74) nuevas plazas de docentes coordinadores de programas no escolarizados de educación inicial;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (1 059 560,00), para financiar setenta y cuatro (74) nuevas plazas de docentes coordinadores de programas no escolarizados de educación inicial;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (1 059 560,00), a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huánuco, para financiar setenta y cuatro (74) nuevas plazas de docentes coordinadores de programas no escolarizados de educación inicial;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y

NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (1 059 560,00), del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huánuco, para financiar setenta y cuatro (74) nuevas plazas de docentes coordinadores de programas no escolarizados de educación inicial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107 : Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 059 560.00
TOTAL EGRESOS	1 059 560.00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	010 : Gobiernos Regionales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107 : Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 059 560.00
TOTAL EGRESOS	1 059 560.00

1.2 Los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia de recursos para financiar plazas de docentes coordinadores de educación inicial no escolarizada", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica además en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1198401-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el incremento de la jornada laboral del profesor de nivel de Educación Secundaria

DECRETO SUPREMO N° 019-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que a partir del año 2014, la jornada laboral de veinticuatro (24) horas semanales del profesor de nivel secundario de la modalidad de educación básica regular, podrá incrementarse a razón de no más de dos horas pedagógicas semanales, autorizadas por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, si es que la necesidad del servicio lo requiere; asimismo, señala que la evaluación para determinar la necesidad del servicio se realiza por lo menos cada dos años y que un profesor puede alcanzar un máximo de treinta horas pedagógicas;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal d) del referido numeral, relativo a, el pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral, en el marco de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, precisándose, que para la aplicación de lo establecido en el presente numeral, en los casos que

corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Ley; asimismo, el numeral 18.2 del referido artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados; asimismo, se establece que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente numeral solo se aprueban hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente y de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del referido numeral 80.2 las transferencias previstas en el citado numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 010-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, sustenta y determina el costo para el pago de dos (02) horas adicionales a favor de profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, correspondientes a los Gobiernos Regionales, para la implementación de la jornada laboral, en el marco de lo dispuesto en el literal d), del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, norma que autoriza a, entre otros, el pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral, en el marco de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial; asimismo, mediante Memorandum N° 015-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD señala que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto estableció el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia, conforme lo dispone el numeral 18.2 del mismo artículo 18; por su parte, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 028-2015-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles, para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el pago de dos (02) horas adicionales, a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral descrita anteriormente;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 0123-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar el pago de las dos (02) horas adicionales, a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO

MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 95 595 135,00), para financiar el pago de dos (02) horas adicionales, a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, correspondientes a los Gobiernos Regionales, para la implementación de la jornada laboral;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 595 135,00), para financiar el pago de dos (02) horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, correspondientes a los Gobiernos Regionales, para la implementación de la jornada laboral;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 595 135,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de dos (02) horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las instituciones educativas de educación secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	95 595 135,00

TOTAL EGRESOS	95 595 135,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las instituciones educativas de educación secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	95 595 135,00

TOTAL EGRESOS	95 595 135,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia de recursos para financiar el incremento de la jornada laboral del profesor del nivel Secundaria", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a las Direcciones Generales de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1198401-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar nuevas plazas de docentes para incremento de cobertura en el nivel de Educación Secundaria

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país

como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la referida Ley General de Educación, la Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria; está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento;

Que, el Programa Presupuestal 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de Educación Básica Regular, tiene como objetivo cerrar de manera progresiva la brecha de servicios de educación secundaria a nivel nacional y ampliar la cobertura del 80 % hasta un 86% al 2016;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que a partir de la vigencia de la citada Ley, la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, según corresponda, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 29812; asimismo dispone que los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento son transferidos a los gobiernos regionales correspondientes, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 30281, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados; asimismo, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente numeral solo se aprueban hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente; de acuerdo con el último párrafo del referido numeral 80.2, las transferencias previstas en el señalado numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 0141-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de veintinueve (21) Gobiernos Regionales; para financiar la contratación de quinientas tres (503) nuevas plazas de docentes para incrementar la cobertura en el Nivel de Educación Secundaria;

Que, la solicitud alcanzada se sustenta en lo informado por la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de

Educación, mediante el Informe N° 546-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI/DES-GPP-0091 y el Memorandum N° 2660-2014-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES, en el que señala que ha validado quinientas tres (503) nuevas plazas de docentes para incrementar la cobertura en el Nivel de Educación Secundaria en las instituciones educativas públicas de veintinueve (21) regiones del país, las mismas que se sustentan, entre otros, en la racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional y en el padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) para incrementar la cobertura en Educación Inicial, en el marco del Programa Presupuestal 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de educación básica regular; por lo cual solicita el financiamiento de las citadas plazas en los citados Gobiernos Regionales, por el período de marzo a diciembre; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 034-2015-MINEDU/SPE-UP y del Memorandum N° 051-2015-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de veintinueve (21) pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes señaladas anteriormente;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los veintinueve (21) pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 140 413,00), para financiar la contratación de las quinientas tres (503) nuevas plazas de docentes para incrementar la cobertura en el Nivel de Educación Secundaria;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 140 413,00), para financiar la contratación de quinientas tres (503) nuevas plazas de docentes destinadas a incrementar la cobertura en el Nivel de Educación Secundaria;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 140 413,00), del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de veintinueve (21) Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de quinientas tres (503) nuevas plazas destinadas a incrementar la cobertura en el Nivel de Educación Secundaria, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003109 : Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		8 140 413,00

TOTAL EGRESOS		8 140 413,00
		=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	010 :	Gobiernos Regionales
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0090 :	Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 :	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003109 :	Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		8 140 413,00

TOTAL EGRESOS		8 140 413,00
		=====

1.2 Los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se consignan en el Anexo "Transferencia de recursos para financiar nuevas plazas docentes para incremento de cobertura en educación secundaria", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica además en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1198401-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de determinados Gobiernos Regionales, para financiar el costo de las acciones relacionadas a brindar soporte pedagógico en las instituciones educativas polidocentes completas

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la referida Ley General de Educación, la Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria; está dirigida a los niños y adolescentes que pasan oportunamente por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento; asimismo, el literal b) del citado artículo establece que la Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años; tiene como finalidad educar integralmente a niños; promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la Educación Primaria es el segundo nivel de la Educación Básica Regular; atiende a niños y niñas a partir de los 6 años de edad; por su parte, el artículo 63 del citado Reglamento establece que el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, asegura que las instituciones educativas unidocentes y con aulas multigrado ofrezcan los seis grados de Educación Primaria, garantizando las condiciones para su buen funcionamiento; asimismo, prioriza la creación de una institución educativa polidocente respecto a la unidocente;

Que, en el marco de lo establecido en el Programa Presupuestal 0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular, el cual tiene por objetivo incrementar los logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular de las instituciones educativas de gestión pública;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto

institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), para, entre otros, lo señalado en el inciso c) del referido numeral 18.1, que autoriza, entre otros, a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a brindar soporte pedagógico en las instituciones educativas polidocentes completas; asimismo, el numeral 18.2 de ese mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2015-MINEDU se aprueban los "Lineamientos para Implementar las Acciones de Soporte Pedagógico en Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas de Educación Primaria en Áreas Urbanas" y la Norma Técnica denominada "Normas para la Selección y Contratación de Docentes Fortaleza y Acompañantes de Soporte Pedagógico para la Implementación de las Acciones de Soporte Pedagógico en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas de Educación Primaria en Áreas Urbanas";

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 30281, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados; asimismo, de conformidad con el tercer párrafo del citado numeral 80.2, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente numeral solo se aprueban hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente; de acuerdo con el último párrafo del referido numeral 80.2, las transferencias previstas en el señalado numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 0140-2015-MINEDU/SG, solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de determinados Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 542 357,00) para financiar el costo de las acciones relacionadas a brindar soporte pedagógico en las instituciones educativas polidocentes completas de Educación Primaria;

Que, la solicitud alcanzada se sustenta en el Informe N° 010-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP-JLDC, de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, que determina el costo total de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para brindar soporte pedagógico en las instituciones educativas polidocentes completas de Educación Primaria; asimismo, en el citado informe se señala que los recursos necesarios para el financiamiento serán transferidos a determinados pliegos Gobiernos Regionales, correspondiendo inicialmente la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 542 357,00); además, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de

Planificación Estratégica de dicho Ministerio, a través del Informe N° 030-2015-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales, para los fines antes indicados;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 542 357,00), del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales, destinados a financiar el costo de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para brindar el soporte pedagógico en las instituciones educativas polidocentes completas de Educación Primaria;

De conformidad la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 542 357,00), para financiar el costo de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para brindar el soporte pedagógico en las instituciones educativas polidocentes completas de Educación Primaria, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000386 : Docentes preparados implementan el currículo
ACTIVIDAD	5005547 : Soporte Pedagógico en Instituciones Educativas Urbanas Polidocentes Completas Urbanas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2. 3 Bienes y Servicios:	89 542 357,00

TOTAL EGRESOS	89 542 357,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000386 : Docentes preparados implementan el currículo
ACTIVIDAD	5005547 : Soporte Pedagógico en Instituciones Educativas Urbanas Polidocentes Completas Urbanas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios :	89 542 357,00

TOTAL EGRESOS	89 542 357,00
	=====

1.2 Los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego,

se consignan en el Anexo "Transferencia de Recursos a favor de determinados Gobiernos Regionales, para financiar las acciones relacionadas a brindar el Soporte Pedagógico en las Instituciones Educativas Polidocentes Completas en el Año Fiscal 2015", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1198401-5

Designan Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Política Fiscal de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del MEF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2015-EF/43

Lima, 06 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política Fiscal de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta

necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Wilder Fernando Ramírez Ventura, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política Fiscal de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1198324-1

EDUCACION

Autorizan viaje de Director Nacional de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte a Puerto Rico, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2015-MINEDU

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 07 de enero de 2015 el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cursa invitación al Instituto Peruano del Deporte - IPD, para participar en la XXI Asamblea del Consejo Iberoamericano del Deporte – CID y en la XV Asamblea del Consejo Americano del Deporte – CADE, eventos que se realizarán del 09 al 13 de febrero de 2015, en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según el Programa de dichos eventos;

Que, el CID es un organismo intergubernamental integrado por veintidós países Iberoamericanos, entre los que se encuentra la República del Perú; que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de los mecanismos de acción común en materia deportiva;

Que, el CADE es una asociación de entidades gubernamentales que se constituye a través de la representación de las máximas autoridades del deporte de América, integrado por cuarenta y cuatro países, entre los que se encuentra la República del Perú; que tiene como objetivo contribuir al perfeccionamiento de las políticas nacionales y a la modernización de los sistemas institucionales de promoción del deporte, la cultura física y la recreación;

Que, la XXI Asamblea del CID tiene como temas de agenda, informar sobre el estado de cuentas y la elección del Presidente del CID, la firma de los Calendarios de Cooperación Deportiva Anual, el desarrollo de las presentaciones denominadas "Programa de Cooperación Deportiva" y "El Deporte como herramienta de transformación social", así como la presentación de la ponencia "Políticas públicas en el desarrollo del deporte base";

Que, por otro lado, la XV Asamblea del CADE, tratará temas relacionados con la reforma de los Estatutos, Presupuesto y Elecciones de dicho Consejo;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la República del Perú es miembro del CID y del CADE, y que además

en dichas reuniones se suscribirán los Calendarios de Cooperación Deportiva Anual, que contiene las solicitudes presentadas por las 54 Federaciones Deportivas Nacionales, relacionadas a las Bases de entrenamiento deportivo de las delegaciones peruanas con sus pares, cursos de actualización deportiva para entrenadores, preparación de deportistas peruanos en los Centros de Alto Rendimiento (CARS) y visita de entrenadores deportivos de alto nivel para cursos de actualización a favor de entrenadores peruanos; es importante que el IPD participe de dichos eventos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del señor ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA, Director Nacional de Deporte Afiliado del IPD; cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores de los citados eventos;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA, Director Nacional de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte, a la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 09 al 13 de febrero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1203,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1198401-8

ENERGIA Y MINAS

Aprueban cantidad de Kits de Cocina a GLP que deberán ser destinados a los Usuarios FISE durante el año 2015, así como Cronograma de Entrega

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2015-MEM/DM

Lima, 4 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que tiene como uno de sus fines la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, el Reglamento de dicha Ley fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, el numeral 12.3 del Reglamento del FISE establece que para otorgar la compensación social a los hogares elegibles, a partir de la información proporcionada del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), las Distribuidoras Eléctricas y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), según corresponda, realizarán el mapeo y clasificación correspondiente para determinar el cumplimiento de los criterios categóricos definidos en el Numeral 6.2 del Reglamento del FISE;

Que, a partir de la modificación del Reglamento del FISE con Decreto Supremo N° 035-2014-EM, se estableció que el MINEM mediante Resolución Ministerial aprobará la cantidad de Kits de Cocina a GLP que anualmente destinará para los Usuarios FISE y el cronograma de entrega por regiones, precisando la o las Distribuidoras Eléctricas que realizarán la gestión de entrega de los Kits de Cocina a GLP, de acuerdo a su ámbito de concesión eléctrica y/o áreas geográficas de influencia próximas a su concesión;

Que, por su parte dicha modificación precisa que la Distribuidora Eléctrica será la encargada de la gestión de la entrega de Kits de Cocina a GLP a los Usuarios FISE; la referida gestión implica, entre otros, las acciones de identificación de los hogares beneficiarios;

Que, en ese sentido, acorde a las normas del FISE, el MINEM en base al análisis estadístico utilizado para el proceso de mapeo y clasificación macro correspondiente, establece la cantidad de Kits de Cocina a GLP por regiones y el cronograma anual de entrega correspondiente; a partir del cual las Distribuidoras Eléctricas identificarán los hogares que recibirán dichos Kits de Cocina a GLP;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 12 de diciembre de 2014, con registro de ingreso N° 2457335, el Consorcio N&A S.A.C. y Llama GAS S.A., encargado de la distribución de kits de cocina a GLP del Ministerio de Energía y Minas, comunicó que por motivos de fuerza mayor se encontraba imposibilitado de realizar las entregas de los referidos kits en distintas provincias del país, causando con ello inconvenientes para el cumplimiento del cronograma de distribución establecido para el mes de diciembre de 2014 mediante Resolución Ministerial N° 250-2014-MEM/DM;

Que, por lo tanto, corresponde que el cronograma propuesto contemple las cantidades de Kits de Cocina a GLP que por los motivos expuestos en el considerando precedente, no se llegaron a distribuir durante el mes de diciembre de 2014;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 003-2015-MEM-DGEE/ESM, se propone la aprobación de la cantidad de Kits de Cocina a GLP que deberán ser destinados a los Usuarios FISE durante el año 2015, así como el cronograma de entrega de los mismos por regiones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias;

Con la opinión favorable del Secretario General, Viceministro de Energía, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Directora General de Eficiencia Energética;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la cantidad de 330 000 Kits de Cocina a GLP que deberán ser destinados a los Usuarios FISE durante el año 2015.

Artículo 2º.- Aprobar el "Cronograma de Entrega de Kits de Cocina a GLP" correspondiente al año 2015, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Facultar a la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas a realizar las coordinaciones técnicas y operativas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y el Anexo 1 que forma parte integrante de la misma en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1198017-1

INTERIOR

Ratifican Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, durante el período 2015-2017

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 080-2015-IN

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1133 se aprueba el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la citada norma, modifica los artículos 12º y 13º del Decreto Ley Nº 21021, estableciendo que la Dirección de la Caja de Pensiones Militar y Policial está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma, entre otros, por dos (2) Directores designados por el Ministro del Interior; y que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; su mandato se ejerce por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 009-2013-IN de fecha 7 de febrero de 2013, se designó a los señores Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávarri y Adriana Milagros Mindreu Zelasco como Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial durante el periodo 2013-2015;

Que, se ha considerado pertinente emitir la resolución administrativa por la cual se ratifique a las personas señaladas en el considerando anterior como Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial durante el periodo 2015-2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo Nº 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar a los señores Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávarri y Adriana Milagros Mindreu Zelasco, como Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, durante el periodo 2015-2017.

Artículo 2º La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1198399-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina y República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 027-2015-JUS

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 178-2014/COE-TC, del 29 de diciembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano HÉCTOR JOSÉ FLORES MEDINA formulada por el Primer Juzgado Especializado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de agosto de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR JOSÉ FLORES MEDINA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en agravio de Jean Walter Bravo More (Expediente Nº 79-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 178-2014/COE-TC, del 29 de diciembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR JOSÉ FLORES MEDINA, formulada por el Primer Juzgado Especializado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en agravio de Jean Walter Bravo More; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1198398-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 028-2015-JUS**

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 182-2014/COE-TC, del 31 de diciembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile de la ciudadana peruana ESTER JUANA PAULA GONZALES ATAHUALPA, formulada por la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de julio del 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ESTER JUANA PAULA GONZALES ATAHUALPA, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de Consuelo Flores Vásquez y Otros y Contra el Orden Financiero y Monetario, en la modalidad de Intermediación Financiera Ilegal en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 41-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 182-2014/COE-TC, del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno

decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ESTER JUANA PAULA GONZALES ATAHUALPA, formulada por la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, para que sea procesada por la presunta comisión de los delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa en agravio de Consuelo Flores Vásquez y Otros y Contra el Orden Financiero y Monetario - Intermediación Financiera Ilegal en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1198398-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 012-2015-MIMP**

Lima, 6 de febrero de 2015

Vistos, el Informe Nº 009-2015-MIMP/DGFC-DIBPV-CAB y la Nota Nº 066-2015-MIMP/DGFC-DIBPV de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 136-2012-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor JOSÉ FRANCISCO MONROY CÁRDENAS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como emitir el acto por el que se designe a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor JOSÉ FRANCISCO MONROY CÁRDENAS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor FREDDY MODESTO MONTESINOS RÍOS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1198215-1

SALUD

Aceptan renuncia de Jefe de Equipo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2015/MINSA

Lima, 4 de febrero del 2015

Visto, el Expediente N° 14-132168-001, que contiene el Memorando N° 3186-2014-OGA/MINSA, emitido por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 679-2011/MINSA, de fecha 12 de setiembre de 2011, se designó al economista Henry Enrique Mejía Canaza, en el cargo de Supervisor Administrativo, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 1016-2012/MINSA, dicho cargo fue denominado Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como se indica;

Que, con documento de fecha 16 de diciembre de 2014, el economista Henry Enrique Mejía Canaza formuló renuncia al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 1016-2012/MINSA, solicitando que ésta se haga efectiva a partir del 1 de febrero de 2015;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Administración, comunica de la citada renuncia, solicitando que se haga efectiva a la fecha señalada en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 019-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 037-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable, señalando que procede aceptar la mencionada renuncia;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el economista Henry Enrique Mejía Canaza, a partir del 1 de febrero de 2015, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1197748-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2015/MINSA

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2012-SERVIR-PE, se asignó al Gerente Público Manuel Jesús Ordoñez Reaño en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, mediante el Convenio de Asignación, suscrito entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el Ministerio de Salud y el Gerente Público Manuel Jesús Ordoñez Reaño, se estableció como período de asignación en el mencionado cargo el plazo de tres (03) años, a partir del 6 de febrero de 2012;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 090-2012/MINSA, publicada el 6 de febrero de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Gerente Público Manuel Jesús Ordoñez Reaño en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, habiendo concluido el período de la asignación efectuada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, resulta conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 090-2012/MINSA en dicho marco y disponer las acciones de personal correspondientes;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dando por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 090-2012/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1198317-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 070-2015/MINSA

Lima, 6 de febrero del 2015

Visto, el expediente Nº 15-009893-001, que contiene la Nota Informativa Nº 0032-2015-OGPP/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita se designe al señor Julio César Puntriano Suárez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Organización, de dicha Oficina General;

Que, a través del Informe Nº 104-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 0213-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señalando que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Organización se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio César Puntriano Suárez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1198317-2

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1031-2014/MINSA

Lima, 31 de diciembre del 2014

Visto; el Oficio Nº 1703-2014-JEF/INS del Instituto Nacional de Salud y el Informe Nº 046-2014-SERVIR/GDSRH emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional;

Que, en el numeral 4.7 de la Directiva antes mencionada se establece que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se exceptuó de la prohibición de nombramiento, el supuesto de nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, disponiendo que mediante decreto supremo se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2014-SA se aprobó los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en el literal g) del numeral 8.1, literal del artículo 8 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", establece que el Cuadro para Asignación del Personal Provisional, debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector, condicionado al Informe Técnico de Aprobación que emita SERVIR;

Que, a través del Informe de Visto, de fecha 31 de diciembre 2014, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, emite opinión favorable al Proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud;

Estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, el cual contiene un total de 640 cargos clasificados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Acciones de Personal

Disponer que el Instituto Nacional de Salud, adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- De la Publicación

La presente Resolución Ministerial y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional que aprueba, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud (www.ins.gob.pe), al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1198396-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 025-2015-TR**

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26272 establece que el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, constituye el más alto órgano de gobierno de la mencionada institución;

Que, los artículos 6 y 7 de la citada Ley señalan, que el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI está conformado, entre otros, por un integrante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que la designación de los integrantes del Consejo Nacional del SENATI es por periodos de dos (02) años, la que puede ser ratificada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2014-TR del 19 de marzo de 2014, se designó al funcionario que ocupa el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, por el periodo 2014-2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2015-TR del 16 de enero de 2015, se da por concluida la designación citada en el párrafo precedente; asimismo, se designó al señor Walter Fidel Chunga Palacios, Asesor II del Despacho Ministerial, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, por el periodo 2014-2015;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2014-TR del 28 de agosto de 2014, se designó al señor Daniel Ysau Maurate Romero, en el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que designe al representante titular y suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor WALTER FIDEL CHUNGA PALACIOS como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los señores DANIEL YSAU MAURATE ROMERO y WALTER FIDEL CHUNGA PALACIOS como representante titular y suplente, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1198321-1

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2015-TR**

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, así como lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 727 establecen, que el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2014-TR del 5 de junio de 2014, se designa a la señora Silvia Rene Meza Falla, Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (e), como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación citada y designar al señor Walter Fidel Chunga Palacios, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora SILVIA RENEÉ MEZA FALLA, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor WALTER FIDEL CHUNGA PALACIOS, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1198321-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Acreditan a Ejecutor Coactivo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2015 MTC/01

Lima, 3 de febrero de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 162-2015-MTC/10.08 de la Directora General de la Oficina General de Administración sobre la acreditación del Ejecutor Coactivo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 3° establece que el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley; señalando que su cargo es indelegable;

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 069-2003-EF;

Que, el TUO en su artículo 33°-A, concordado con el artículo 3° de su Reglamento, establece que sólo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento; que la

acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondientes, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría Coactiva de la Entidad. Y que la acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad correspondiente;

Que, la Resolución Directoral N° 2193-2014-MTC/10.07, de fecha 29 de diciembre de 2014, dispone contratar a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, al abogado Edgar Rodrigo Vidaurre Díaz, con registro CAL N° 32742, como Ejecutor Coactivo I del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por haber sido ganador del Concurso Público de Méritos N° 002-2014-MTC/10;

Que, con el Memorandum N° 153-2015-MTC/10.08 del Director de la Oficina de Finanzas dirigido a la Directora General de la Oficina General de Administración, eleva el Informe N° 003-2015-MTC/10.08.EC, de fecha 12 de enero de 2015, emitido por el Ejecutor Coactivo del MTC, relacionado con la acreditación de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 386-2014-MTC/01, de fecha 17 de junio de 2014, publicada el 23 de junio de 2014, se acreditó a la abogada Ana María Gómez Trujillo, como Ejecutora Coactiva del MTC. Teniendo en cuenta los presentes actuados, debe dejarse sin efecto la referida resolución ministerial;

Que, según el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones, las acciones relativas a las cobranzas coactivas del Ministerio;

Que, de acuerdo con lo actuado se debe dictar la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y Decreto Supremo N° 069-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar al abogado EDGAR RODRIGO VIDAURRE DIAZ quien desempeña el cargo de Ejecutor Coactivo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, para poder ordenar embargos o requerir su cumplimiento, respecto de las cobranzas coactivas del Ministerio.

Artículo 2°.- Los datos correspondientes a la acreditación del Ejecutor Coactivo ante las entidades y dependencias que señala el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, consta en el Anexo que forma parte ésta, de acuerdo con el artículo 33°-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, concordado con el artículo 3° numeral 3.3 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 386-2014-MTC/01, de fecha 17 de junio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

ACREDITACIÓN DEL EJECUTOR COACTIVO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nombre de la persona: EDGAR RODRIGO VIDAURRE DIAZ

- Número del Documento Nacional de Identidad: 18172984
- Domicilio personal: Jirón Clovis N° 658 - Dpto 202- Pueblo Libre – Lima
- Número de inscripción de su colegiatura: 32742 Colegio de Abogados de Lima.

- Número y fecha de la resolución que lo contrata como Ejecutor Coactivo: Resolución Directoral N° 2193-2014-MTC/10.07, de fecha 29 de diciembre de 2014.
- La Ejecutoria Coactiva funciona en la Oficina General de Administración, sito en Jirón Zorritos, 1203, Lima.

1197430-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Ancash y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 63-2015-MTC/03

Lima, 28 de enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-042944 presentado por el señor SANTIAGO CASIMIRO LLALLIHUAMAN HUERTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yautan, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yautan;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTIAGO CASIMIRO LLALLIHUAMAN HUERTA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0045-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SANTIAGO CASIMIRO LLALLIHUAMAN HUERTA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yautan, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yautan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SANTIAGO CASIMIRO LLALLIHUAMAN HUERTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yautan, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	89.9 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBJ-3V
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	125 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Sector San Lorenzo, distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77° 59' 23.3" Latitud Sur : 09° 30' 16.6"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido el Reglamento:

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1197434-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 68-2015-MTC/03

Lima, 30 de enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-002714 presentado por el señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de septiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Bambamarca-Hualgayoc;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia

de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2513-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 89.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-2Q
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. San Martín N° 950, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 31' 21.0"
Latitud Sur : 06° 40' 52.0"

Planta Transmisora : Sector Lucma La Unión, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 32' 42.9"
Latitud Sur : 06° 40' 44.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1197436-1

Modifican permiso de operación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo, respecto al cambio de denominación del titular, de Tampa Cargo S.A. a Tampa Cargo S.A.S.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 013-2013-MTC/12**

Lima, 9 de enero de 2015

Vista la solicitud de TAMPA CARGO S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013, modificada mediante Resolución Directoral N° 163-2013-MTC/12 del 26 de abril del 2013 y Resolución Directoral N° 131-2014-MTC/12 del 11 de marzo del 2014, se otorgó a TAMPA CARGO S.A. el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, hasta el 01 de diciembre del 2016;

Que, con documentos de Registro N° 2014-024955 del 22 de abril del 2014 y N° 166053 del 16 de setiembre del 2014, TAMPA CARGO S.A. requiere la modificación de su Permiso de Operación, respecto al cambio de denominación social de TAMPA CARGO S.A. a TAMPA CARGO S.A.S.;

Que, según los términos del Memorando N° 931-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 1772-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 049-2014-MTC/12.POA, Memorando N° 436-2014-MTC/12.07.CER, Memorando N° 146-2014-MTC/12.07.PEL e Informe N° 002-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y, con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 068-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013, modificada mediante Resolución Directoral N° 163-2013-MTC/12 del 26 de abril del 2013 y Resolución Directoral N° 131-2014-MTC/12 del 11 de marzo del 2014, que otorgó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo a TAMPA CARGO S.A., precisándose que la denominación social del titular del Permiso de Operación es, en adelante, TAMPA CARGO S.A.S.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 068-2013-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 163-2013-MTC/12 y Resolución Directoral N° 131-2014-MTC/12, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1191338-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL**

**Designan Directora de Políticas y
Programas de la Agencia Peruana de
Cooperación Internacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 033-2015/APCI-DE**

Lima, 5 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley Nº 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores responsable en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, prevé dentro de su estructura orgánica a la Dirección de Políticas y Programas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha de la presente resolución, a doña Nancy Magaly Silva Sebastián como Directora de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a los interesados para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1197980-1

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Conforman Comisión evaluadora del estado situacional de la infraestructura, equipamiento e insumos indispensables para el adecuado funcionamiento de los Institutos Especializados, Hospitales de Nivel III y los demás establecimientos de salud de Lima Metropolitana del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 29-2015/IGSS**

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTO:

La Nota Informativa Nº 003-2015-DGSSHI/IGSS, emitida por el Director General de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, son funciones generales del IGSS, monitorear, supervisar, evaluar y retroalimentar el cumplimiento de los objetivos en el marco de las políticas, lineamientos y planes que guían la gestión y operación de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y Establecimientos de Salud de Lima Metropolitana, conforme lo dispone el literal i) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

Que, la Dirección General de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación es un órgano de línea dependiente de la Jefatura Institucional del IGSS, encargado de supervisar y evaluar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de Institutos y Hospitales;

Que, en el marco del proceso de transferencia dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1167, se han transferido, entre otros, los bienes muebles e inmuebles, de los Institutos Especializados, Hospitales y Redes de Salud, transferencia que concluyó con la Resolución Ministerial Nº 029-2015/MINSA, publicada el 21 de enero de 2015, a partir del cual dichos establecimientos pasan a constituir Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, en el marco del interés público establecido por la Política Nacional de Salud, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1155, es pertinente adoptar las acciones necesarias para la evaluación del estado situacional de los Institutos Especializados y Hospitales, a fin de mejorar las condiciones existentes y garantizar su adecuada operatividad, tanto en lo relacionado a instalaciones físicas como de su equipamiento; por lo que es necesario constituir una Comisión Evaluadora del estado situacional encargada de emitir las recomendaciones para tal fin;

Con el visado del Secretario General, de los Directores Generales de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación y, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

De conformidad con el literal i) del artículo 4º; literal h) del artículo 11º y literal d) del artículo 42º del Decreto Legislativo Nº 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar prioritaria la evaluación del estado situacional de la infraestructura, equipamiento e insumos indispensables para el adecuado funcionamiento de los Institutos Especializados, Hospitales de Nivel III y los demás establecimientos de salud de Lima Metropolitana del Instituto de Gestión de Salud – IGSS.

Artículo 2º.- Conformar la Comisión Evaluadora del estado situacional de la infraestructura, equipamiento e insumos indispensables para el adecuado funcionamiento de los Institutos Especializados, Hospitales de Nivel III y los demás establecimientos de salud de Lima Metropolitana del Instituto de Gestión de Salud – IGSS, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

Jefe adjunto del IGSS o su representante	Presidente
Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación	Integrante
Director de Instituto y/o Hospital	Integrante

Artículo 3º.- Disponer que al día siguiente de publicada la presente resolución, la Comisión

Evaluadora inicie las acciones de evaluación del estado situacional de la infraestructura, equipamiento e insumos indispensables para el adecuado funcionamiento de los Institutos Especializados y Hospitales; otorgándosele un plazo de sesenta días para emitir su informe final, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora y publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1198191-1

Designan Director de Red Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 30-2015/IGSS

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTO:

La Nota Informativa Nº 007-2015-DGCISRI, emitida por el Director General de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y de Redes Integradas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias, entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y Organos Desconcentrados de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6º de la norma acotada, establece que el Jefe del IGSS, es la más alta autoridad de la Entidad, titular del pliego, ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal;

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1167, dispone que el IGSS asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a los Hospitales de Segundo Nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU" y los recursos humanos de la DISA V Lima Ciudad; IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del IGSS, que contiene su estructura orgánica y las funciones de los órganos que lo integran;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 029-2015/MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, y que en el marco del Decreto Legislativo Nº 1167 constituyen Organos Desconcentrados del IGSS;

Que, por el documento del visto, se solicita se emita el acto resolutorio para dar término a la encargatura de la MC. Rufina Aurea Virhuez Robles, como Directora de Red Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco, proponiendo la designación en dicho cargo de confianza al MC. Luis Napoleón Quiroz Avilés; dejándose sin efecto la Resolución Ministerial Nº 435-2014/MINSA del 11 de junio de 2014;

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias

a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco del IGSS;

Con los visados del Secretario General, los Directores Generales de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y de Redes Integradas, y de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica del IGSS; y,

De conformidad con los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar Término a la encargatura de la Médico Cirujano Rufina Aurea Virhuez Robles, como Directora de Red Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco del IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano Luis Napoleón Quiroz Avilés, en el cargo de confianza de Director de Red Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución se notifique a los interesados, se publique en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales: www.igss.gob.pe y www.redbcs.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1198191-2

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan Gobernadores Provinciales y Distritales en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0047-2015-ONAGI-J

Lima, 05 de febero del 2015

VISTOS:

Los informes Nº 128-2015-ONAGI-DGAP, Nº 129-2015-ONAGI-DGAP Nº 063-2015-ONAGI-DGAP, Nº 100-2015-ONAGI-DGAP, Nº 099-2015-ONAGI-DGAP y Nº 062-2015-ONAGI-DGAP emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 10 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobier no Interior, contenidas en los informes de vistos;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ARNALDO ALIPIO ALVARADO CALLE	HUANCA SANCOS	AYACUCHO
2	MAXIMO MORENO ALARCON	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO

Artículo 2.- DESIGNAR a la siguiente persona en el cargo de Gobernador Provincial y fijar el ámbito de su competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	SAUL MENESES SALES	HUANCA SANCOS	AYACUCHO
2	GABRIEL YUVANE ESCRIBA SOCA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO

Artículo 3.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	REYNA TALAVERA ESPINOZA	29.AGOSTO.2014	SANTILLANA	HUANTA	AYACUCHO
2	PABLO ASTOVILCA HUAMANI	09.ENERO.2015	CARMEN SALCEDO	LUCANAS	AYACUCHO

Artículo 4.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ROBERTO VICTOR GAVILAN ZAMORA	SANTILLANA	HUANTA	AYACUCHO
2	MELANIO HUAMANI DAMIAN	CARMEN SALCEDO	LUCANAS	AYACUCHO

Artículo 5.- ACEPTAR LA RENUNCIA al cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	BONIFACIO EMILIO TORRES CHUQUICHANCA	OYOLO	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
2	GODOFRIDO HUILLCAHUARI MONTES	HUANCARAYLLA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO

Artículo 6.- DESIGNAR a la siguiente persona en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FELIPE YGNACIO QUISPE BAYTON	OYOLO	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
2	VICTOR CACÑA HUARAY QUISPE	HUANCARAYLLA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO

Artículo 7.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 8.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Provinciales y Regionales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1 al 6 de la presente resolución, según corresponda, ya los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1197934-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para remisión de comentarios al Proyecto de modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de febrero de 2015

MATERIA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REMISIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

VISTO:

El Informe N° 131-GFS/2015 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer la ampliación del plazo para comentarios al Proyecto de "Modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que modifica el artículo 6° e incluye el Anexo 18 - Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet"; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución N° 002-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2015, el OSIPTEL dispuso la publicación para comentarios al "Proyecto que modifica el artículo 6° del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD-OSIPTEL, otorgando un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del referido proyecto normativo

publicado. Cabe indicar que, dicho plazo venció el 01 de febrero de 2015;

Que, conforme con lo señalado en el Informe N° 131-GFS/2015 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, diversas empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y/o asociación de las mismas, que son objeto de aplicación del referido proyecto normativo, han solicitado la ampliación del plazo para remitir comentarios, argumentando, principalmente, la importancia del proyecto y el nivel de complejidad que implica el análisis de las disposiciones planteadas;

Que, resulta de importancia que los interesados revisen a detalle el Proyecto de "Modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que modifica el artículo 6° e incluye el Anexo 18 - Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet"; y,

Que, en aplicación de las funciones previstas en el inciso p) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 562.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar quince (15) días calendario adicionales al plazo original, para la remisión de comentarios al Proyecto de "Modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD-OSIPTEL"; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
 Presidente del Consejo Directivo

1198005-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 N° 011-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 20 de enero de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector agro, la participación en la Feria "BIOFACH 2015", a realizarse en la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 11 al 14 de febrero del 2015, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos orgánicos, fortaleciendo las relaciones comerciales de las empresas peruanas exportadoras y accediendo a nuevos contactos comerciales con potenciales compradores;

Que, es importante la participación en la referida feria, por ser el evento más importante de productos orgánicos de Europa, además Alemania constituye el segundo destino de nuestras exportaciones agro industriales, lo que permitirá promover nuestras exportaciones de productos orgánicos producidos por PYMES agro exportadoras; asimismo, se conocerá las nuevas tendencias del mercado, los productos de las empresas de otros países que compiten con los nuestros y las innovaciones en productos, envases y embalajes, a fin de que sean difundidos a las empresas peruanas exportadoras;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de los señores William Alberto Arteaga Donayre y Jorge Enrique Llosa Morales, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ realicen actividades de promoción de exportaciones durante la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores William Alberto Arteaga Donayre y Jorge Enrique Llosa Morales, a la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 8 al 15 de febrero de 2015, para que en representación de PROMPERÚ realicen las acciones de promoción de las exportaciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

William Alberto Arteaga Donayre:

- Pasajes Aéreos	: US \$	1 665,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días)	: US \$	3 240,00

Jorge Enrique Llosa Morales:

- Pasajes Aéreos	: US \$	1 665,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días)	: US \$	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
 Secretaria General (e)

1197344-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen publicar proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación a favor del OEFA en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2015-OEFA/CD

Lima, 3 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que los organismos reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual deducido del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325 las funciones de supervisión y fiscalización relacionadas con las actividades de energía y minería que desarrolla el OEFA se financian con cargo al Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 27332;

Que, asimismo, los referidos dispositivos legales disponen que los recursos recaudados por Aporte por Regulación constituyen ingresos propios del OEFA, los cuales son incorporados al presupuesto institucional conforme al Artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 129-2013-PCM y Decreto Supremo N° 130-2013-PCM se establece el porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al OEFA a cargo de las empresas de los sectores energía y minería, respectivamente; asimismo, se dispone que el OEFA en ejercicio de su potestad normativa dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para mejorar la aplicación y cobranza de los referidos aportes;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado la propuesta del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública, Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 005-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 004-2015 realizada el 3 de febrero de 2015, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, razón por la cual resulta necesario

formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica apr@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1198028-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Corrigen considerando de la Res. N° 046 3K0000/2015-000041, mediante la cual se designó auxiliares coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 046 3K0000/2015-000053

Paita, 2 de febrero del 2015

VISTO, la Resolución de Intendencia N° 046 3K0000/2015-000041 de fecha 27.01.2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano; mediante el cual se designa como Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita a los señores BENAVENTE ALVAREZ JONSO FREDY y CUEVA MEDINA ELIANA MARIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el quinto considerando de la Resolución de Intendencia N° 046 3K0000/2015-000041; se consignó la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, como la norma que faculta a los Intendentes de Aduanas desconcentradas, para designar a los Auxiliares Coactivos que ejercerán sus funciones en la Dependencia a la cual han sido asignados;

Que, sin embargo la precitada norma ha sido dejada sin efecto, encontrándose actualmente vigente la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 de fecha 06.06.2014, que desconcentra en los intendentes de aduana entre otros, la competencia para designar auxiliares coactivos;

Que, el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; establece los requisitos de validez de los actos administrativos;

Que, el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; establece que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho: “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°”;

Que, el sub numeral 14.2.1) del Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes: “El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación”;

Que, sobre este tema Morón Urbina Juan Carlos (174)¹ señala: “La conservación es la figura considerada en la ley para permitir perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlos o dejarlos sin efecto. A diferencia de la institución de la nulidad, i) La conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto, mientras que la nulidad priva de validez al acto administrativo imperfecto; ii) La nulidad se encuentra reservada para aquellos supuestos de vicios trascendentes; mientras que la procedencia de la conservación, se funda contrariamente en la no trascendencia del vicio incurrido; y, iii) La nulidad valora la pureza de los elementos de la generación del acto administrativo, mientras que la conservación privilegia el factor eficacia de la actuación administrativa (...)” “De este modo, la conservación, permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva, satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión final”.

Que, el numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; establece: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”; de igual forma, conforme a lo dispuesto por el numeral 14.3) del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la presente enmienda se ha producido de oficio y no ha pedido de parte y antes de que surta efectos su ejecución;

Que, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativa General – Ley N° 27444, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT – Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 003-2014/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- CONSERVAR lo dispuesto en la Resolución de Intendencia N° 046 3K0000/2015-000041, acto mediante el cual se designa como auxiliares coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita a los Señores BENAVENTE ALVAREZ JONSO FREDY y CUEVA MEDINA ELIANA MARIA; en consecuencia CORREGIR únicamente el quinto considerando de la citada Resolución de Intendencia en los siguientes términos:

DONDE DICE: En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

DEBE DECIR: En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL YENGLÉ YPANAQUÉ
 Intendente
 Intendente de Aduana de Paita

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

**INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD
 RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
 N° 060-00-0000003-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 4 de febrero del 2015

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Zafra Quispe Itala Celeste

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE CRUZ ARTEAGA
 Intendente Regional (e)

1197720-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 025-2015-SUNAFIL**

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 025-2015-SUNAFIL, publicada en la edición del día 6 de febrero de 2015.

En el tercer considerando;

DICE:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza, de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo;

DEBE DECIR:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza, de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo;

1198397-1

¹ Morón Urbina, J.C. (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: EL Buho E.I.R.L.

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021-2015-CE-PJ

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 041-2015-OPJ-CNDP-CE-PJ, cursado por la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada lineamientos integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial, y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobó los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; y mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ de fecha 14 de mayo de 2014, aprobó los estándares de producción y de audiencias para los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ del 16 de setiembre de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 223, 263, 322, 333, 374, 395 y 396-2014-CE-PJ se prorrogaron el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de enero de 2015, disponiendo además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Sétimo. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 264, 299, 362 y 397-2014-CE-PJ se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios de las Cortes Superiores de Ancash, Huánuco, Ica, Lambayeque, Loreto, Pasco, Puno, Santa y Ucayali, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de enero del año en curso.

Octavo. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 006-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, evaluando las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaraz, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Ucayali y Ventanilla, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de enero del presente año, concluyendo que teniendo en cuenta el ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, propone la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de los mencionados Distritos Judiciales.

Noveno. Que, sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, del informe antes mencionado se observa que existen órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que al mes de noviembre presentan un avance inferior al 73%, lo cual representa un atraso mayor de dos meses, al estar por debajo del avance de meta ideal del 91% que se debe presentar al mes noviembre de cada año; razón por la cual se recomienda a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, que verifiquen el bajo desempeño de aquellos órganos jurisdiccionales que presentan un nivel resolutivo inferior al 73%; y, asimismo, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Décimo. Que, de otro lado, la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) En relación a la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huarí, el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaraz y el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, se conviertan en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huaraz, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ancash, y que asuma en adición de funciones el trámite de los procesos por delitos contra la administración pública, efectuada mediante Oficio 117-2015-P-CSJAN/PJ, es preciso mencionar que por Resolución Administrativa N° 432-2014-CE-PJ, se ha dispuesto a partir del 1 de febrero de este año la conversión y reubicación del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huarí, Corte Superior de Justicia de Ancash, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por lo que no es posible atender lo solicitado por el Presidente de la mencionada Corte Superior.

b) De otro lado, considerando que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz está conformado por los Jueces Especializados del 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal y del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, sería recomendable que en caso de recusación de alguno de los jueces, se disponga que el Juez Especializado del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio, en adición a sus funciones, conforme el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz.

c) Mediante Oficio N° 241-2015-P-CSJCL/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao

solicita que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría Alipio Ponce, amplíe su competencia para que apoye en la descarga del 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Callao. Al respecto, en base a la evaluación efectuada, se considera conveniente que el referido Juzgado de Paz Letrado Transitorio apoye en la descarga procesal del 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Callao.

d) La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha solicitado mediante Oficio N° 056-2015-P-CSJLA-PJ, la conversión de Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo en 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Chiclayo y en adición de funciones sea Sala Penal Liquidadora. Al respecto, de acuerdo con la información contenida en el referido oficio se observa que al mes de noviembre de 2014 la carga pendiente de la 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones asciende a 23 expedientes; además, de acuerdo a la información estadística oficial, confirmada por la referida Corte Superior, los ingresos de estas Salas ascendentes a 366 y 363 expedientes respectivamente, indicarían que tan sólo se requiere de dos órganos jurisdiccionales en esta especialidad, ya que el promedio de ingreso es de 365 expedientes, cifra que está por debajo del estándar anual de 440 expedientes; por lo que no se considera conveniente convertir la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo, en virtud a que dicho órgano jurisdiccional aún tiene carga pendiente por liquidar.

e) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco solicita mediante Oficio N° 002-2015-P-CSJPA/PJ, la conversión del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Daniel Alcides Carrión en Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Yanahuasca; así como la conversión del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pasco en Juzgado de Trabajo Transitorio de Pasco. Al respecto, es preciso mencionar que el Juzgado de Paz Letrado de Pasco en adición a sus funciones se desempeña como Juzgado de la Investigación Preparatoria, el cual registró 119 expedientes durante el mes de noviembre de 2014, cifra inferior a los 275 expedientes correspondientes al estándar de expedientes resueltos para un Juzgado de la Investigación Preparatoria, por lo que no se requeriría la existencia de un órgano jurisdiccional de esta especialidad; razón por la cual no resulta conveniente la solicitud de conversión. De otro lado, en relación a la solicitud de conversión del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pasco en Juzgado de Trabajo Transitorio de Pasco, debe considerarse que en el Distrito Judicial de Pasco aún no se ha implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por lo que al convertir el referido juzgado penal liquidador en juzgado de trabajo, este solo tramitaría procesos con la Ley N° 26636, especialidad que no se encuentra comprendida dentro del Presupuesto por Resultados; por lo que no es posible atender la referida solicitud de conversión.

f) Mediante Oficio Superior N° 003-2015-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicita convertir el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la sede Puno en Juzgado Penal Unipersonal de la misma sede, y que en adición de funciones se desempeñe como Juzgado Penal Liquidador. Al respecto, se observa que el promedio de ingreso de expedientes de los tres Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de Puno es de aproximadamente 92 expedientes, lo cual evidencia una situación de subcarga, puesto que dicha cifra es inferior al estándar anual de 220 expedientes, por lo que no se justificaría la existencia de otro Juzgado Penal Unipersonal, razón por la cual no se considera conveniente atender la referida solicitud de conversión.

Undécimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 095-2015 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Taboada Pilco por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) Hasta el 31 de marzo de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca
- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Echarati

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Chincha
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Nasca
- Juzgado de Familia Transitorio - Nasca
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo
- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza
- 3° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo
- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 3° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Trabajo Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital - Ate
- 1° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla - La Molina
- 2° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla - La Molina
- 2° Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio Comisaría de Huaycán - Ate
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Haya de la Torre Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1° Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo
- 1° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Loreto (Nauta II)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Pasco

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Daniel Alcides Carrión
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Daniel Alcides Carrión

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria - Piura
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Paita
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Puno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chimbote
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Coronel Portillo

b) Hasta el 30 de abril de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Sala Laboral Transitoria - Callao
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría Alipio Ponce

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Huánuco
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huánuco
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo
- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chiclayo
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 8° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 9° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 10° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 11° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 12° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 13° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 14° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 15° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 18° Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 20° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 21° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 22° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 25° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 26° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas

c) Hasta el 31 de mayo de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL HUAURA

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 19° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 24° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Villa María de Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado Penal Transitorio - Ventanilla

d) Hasta el 31 de julio de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Sala Civil Transitoria - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Chupaca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado Civil Transitorio - Paita

Artículo Segundo.- Desestimar la solicitud de conversión del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, efectuada mediante Oficio 117-2015-P-CSJAN/PJ, en virtud a lo expuesto en el considerando décimo de la presente resolución; y sin perjuicio de ello, disponer que en caso de recusación de alguno de los Jueces Especializados que conforman el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, el Juez Especializado del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaraz, en adición de funciones, integre dicho Juzgado Penal Colegiado.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 15 de febrero del año en curso, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao remita al Juzgado de Paz Letrado en Comisaría de Alipio Ponce del Callao, la cantidad de 300 expedientes del 6° Juzgado de Paz Letrado Penal permanente, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 28 de febrero de 2015; así como, aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

Artículo Cuarto.- Desestimar las solicitudes de conversión efectuadas por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Pasco y Puno, contenidas en el Oficio N° 056-2015-P-CSJLA-PJ, Oficio N° 002-2015-P-CSJPA/PJ y el Oficio Superior N° 003-2015-P-CSJPU/PJm respectivamente, en virtud a lo expuesto en el considerando décimo de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que los procesos judiciales con vista de causa realizadas hasta el 31 de diciembre de 2014, cuenten con resolución definitiva y debidamente notificada hasta el 31 de marzo del año en curso, de acuerdo a la normatividad procesal por la que se rige y según sea aplicable.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Ica, Lambayeque, Loreto, Pasco, Puno, Santa y Ucayali, emitan las medidas correspondientes a fin de dinamizar la liquidación de expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre el avance de la liquidación de expedientes para su evaluación correspondiente. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción de órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados sea menor al avance mensual esperado del estándar establecido, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia antes mencionadas evaluarán la idoneidad del juez designado, a efectos de disponer su reemplazo y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional designado en dichas jurisdicciones transitorias, de lo contrario, se procederá a la desactivación del mismo.

Artículo Séptimo.- Disponer que los jueces de los juzgados evaluados en el informe descrito en la parte considerativa de la presente resolución, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; **d)** Número de Expedientes en Ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido

informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en bueno, regular o bajo, así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Octavo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 73% de su meta. Asimismo, que las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, cuyos órganos jurisdiccionales laborales liquidadores y penales liquidadores transitorios han sido materia de prórroga en la presente resolución, verificarán el desempeño de los mismos, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Noveno.- Disponer que los órganos jurisdiccionales penales liquidadores tengan presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, remitan a la Comisión Nacional de Productividad Judicial un informe detallando las dificultades que han presentado sus órganos jurisdiccionales en el desarrollo de sus funciones y que influyen en la producción jurisdiccional, y que pueden ser, entre otros, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras, de personal, problemas en los sistemas de notificación o aquellos que técnicamente se identifique, para lo cual deberán plantear soluciones técnicas en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Undécimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de liquidación de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales liquidadores menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1197446-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan funcionaria responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 059-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 03 de febrero de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 762-2013-P-CSJL-PJ de fecha 19 de agosto del año 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto del año 2013, la Resolución Administrativa N° 051-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de febrero del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 762-2013-P-CSJL-PJ de fecha 19 de agosto del año 2013, se designó al abogado Renato Paul Cobos Quenaya, ex Secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, como funcionario responsable de brindar información a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, por Resolución Administrativa N° 051-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de febrero del presente año se dispuso dar por concluida la designación del abogado Renato Paul Cobos Quenaya en el cargo de confianza de Secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y Coordinador del Área de Trámite Documentario y Archivo a partir del día 03 de febrero del presente año; encargándose a la abogada Deysi Jannet Chafloque Tullume, la Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a partir del día 03 de febrero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta necesario que esta Presidencia faculte al funcionario responsable de brindar información pública conforme a lo regulado en la Ley N° 27806.

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, quien dirige la política interna dictando las medidas administrativas pertinentes, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la abogada DEYSI JANNET CHAFLOQUE TULLUME, Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, como funcionaria responsable de brindar información a que se refiere la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a partir del día 03 de febrero del presente año.

Artículo Segundo: Transcríbese la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Personal de esta Corte Superior; para su conocimiento y fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1198211-1

Aprueban cronograma trimestral de realización de las audiencias públicas extraordinarias que efectuarán diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 104-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 3 de febrero de 2015

VISTOS:

El Decreto Ley N° 25476, Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ y la Resolución Administrativa N° 041-2015-P-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme a la Resolución Administrativa de vistos dictada por esta Corte Superior, se dispuso que la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho y Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conocen de procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales), de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, establezcan un cronograma de realización trimestral de las Audiencias Públicas Extraordinarias para el año judicial 2015.

Segundo.- La Secretaría General de esta Corte Superior, informa que se ha cumplido con recopilar las propuestas para elaborar el cronograma de realización trimestral de las Audiencias Públicas Extraordinarias, por lo que corresponde a esta Presidencia aprobarla y proceder a su publicación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° numeral 1 del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el cronograma trimestral de realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho y Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conocen de procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales), de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2015, el mismo que se detalla a continuación:

SALAS	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate	25 de marzo	10 de junio	10 de setiembre	09 de diciembre
Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho	26 de marzo	26 de junio	24 de setiembre	18 de diciembre
Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho	27 de marzo	26 de junio	25 de setiembre	11 de diciembre
Sala Penal de Apelaciones	31 de marzo	30 de junio	30 de setiembre	30 de diciembre

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo determinado en el artículo 4° del Reglamento.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcertada de Control de lo Magistratura, Salas Penales de esta Corte Superior y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1198354-1

ORGANOS AUTONOMOS

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Precisan y aprueban número mínimo de adherentes, requerido para la inscripción de candidatos para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales distintos de los Colegios de Abogados del país

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 038-2015-J/ONPE**

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTOS: El Memorando N° 000317-2015-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe N° 000211-2015-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe N° 000007-2015-SG/ONPE de la Secretaría General, el Informe N° 000020-2015-SGACTD-SG/ONPE de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General y el Informe N° 000049-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182° de la Constitución Política, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VII de las Disposiciones Generales del Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados del país, en adelante el Reglamento, aprobado mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM, es competencia de la ONPE la organización y desarrollo de la referida elección;

Que, el mismo artículo 19° establece además que para ser candidato en el referido proceso electoral, se requiere contar con la adhesión de no menos del 5% de los miembros activos de su respectivo Colegio Profesional, y en ningún caso puede ser menor a cien (100) adherentes, considerando exclusivamente los padrones presentados ante la ONPE; concordante con el artículo 8° del Reglamento antes referido;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 286-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 5 de diciembre de 2014, este organismo electoral convocó a la referida elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, para el día 17 de mayo del 2015;

Que, conforme al cronograma electoral de la resolución jefatural señalada en el considerando precedente, se requiere publicar el número mínimo de adherentes para presentar candidaturas para participar en la presente elección;

Que, de esta forma, con fecha 31 de enero se realizó la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución Jefatural N° 027-2015-J/ONPE, por la cual se aprobó el número mínimo de adherentes requerido para la inscripción de candidatos para las elecciones mencionadas respecto a diecinueve (19) Colegios Profesionales;

Que, en el Anexo de la Resolución Jefatural señalada precedentemente, se consideró en el casillero N° 8 al Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, debiendo precisarse que dicho Colegio Profesional no cumplió con presentar la documentación que corresponde para levantar las observaciones respectivas, debiendo aplicarse lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de las

Disposiciones para la Organización y Ejecución de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados aprobadas por la Resolución Jefatural N° 023-2015-J/ONPE y el numeral 125.4 del artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por no presentada;

Que, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, mediante el Memorando N° 000317-2015-GITE/ONPE, remite el Informe N° 000211-2015-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Tecnología Electoral, a través del cual manifiesta que en base a la listas de miembros activos recibidas de los Colegios Profesionales, distintos a los Colegios de Abogados, se efectuó la contrastación con el padrón trimestral remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, obteniéndose registros observados, por lo que ante los requerimientos de subsanación planteados por la ONPE, un total de cuarenta y un (41) colegios han subsanado las inconsistencias observadas en su oportunidad, lo que se ha considerado en la presente publicación;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Infraestructura y Tecnología Electoral informa que en el caso del Colegio de Contadores Públicos Amazonas, Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú y del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, luego de las subsanaciones de las inconsistencias observadas y de la contrastación con la lista inicial, no superan los cien (100) miembros activos, razón por la cual no podrán presentar candidatos en la presente elección, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el artículo 8° del Reglamento; por lo que, no han sido considerados en la presente publicación;

Que, de otro lado, el Colegio de Profesores del Perú, remitió dos listas de miembros activos por dos ciudadanos que manifiestan cada uno tener la representatividad legal como Decano Nacional, ante tal situación la ONPE no tiene competencia para determinar la representatividad legal como Decano Nacional a alguno de ellos, por ser un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar procesos electorales; por lo que se ha considerado las dos listas presentadas, a fin de garantizar el derecho de los agremiados a dicho Colegio Profesional, de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, se ha considerado los miembros de ambas listas presentadas, teniendo en cuenta un solo registro por agremiado, en atención a que de acuerdo a la Ley N° 25231 y su modificatoria la Ley N° 28198, el Colegio de Profesores es de ámbito nacional y que todos los agremiados elegirán a un delegado/candidato en distrito electoral único, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 26397, en concordancia con el numeral V de las Disposiciones Generales del Reglamento;

Que, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 6° del Reglamento el acto de subsanación se realiza por única vez, por lo que conforme a las normas vigentes se debe aprobar el número mínimo de adherentes que corresponde a la totalidad de Colegios de Profesionales participantes en la presente elección;

De conformidad con los literales c) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Informática y Tecnología Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar y aprobar el número mínimo de adherentes, requerido para la inscripción de candidatos para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados del país, respecto a cuarenta y un

(41) Colegios Profesionales, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y del anexo de la misma en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 038 -2015-J/ONPE

Elección de los Consejeros del
Consejo Nacional de la Magistratura
Número mínimo de adherentes para la inscripción de
candidatos de los Colegios Profesionales del país,
distintos de los Colegios de Abogados.

Item	Colegio	N° de Miembros Activos (Lista Depurada) *	Cálculo del 5%	Número Mínimo de Adherentes
1	COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ	847	42.35	100
2	COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ	9,457	472.85	473
3	COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ	3,864	193.20	194
4	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE APURÍMAC	377	18.85	100
5	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA	1,915	95.75	100
6	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO	638	31.90	100
7	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CAJAMARCA	616	30.80	100
8	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE HUANCABELICA	248	12.40	100
9	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL HUÁNUCO	943	47.15	100
10	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ICA	606	30.30	100
11	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN	878	43.90	100
12	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE	1,342	67.10	100
13	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA	10,254	512.70	513
14	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LORETO	584	29.20	100
15	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MADRE DE DIOS	109	5.45	100
16	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PIURA	2,846	142.30	143
17	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PUNO	1,301	65.05	100
18	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN	586	29.30	100
19	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TACNA	674	33.70	100
20	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TUMBES	715	35.75	100
21	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI	399	19.95	100
22	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CALLAO	1,071	53.55	100
23	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO	1,937	96.85	100
24	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA	418	20.90	100
25	COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA	1,420	71.00	100

Item	Colegio	N° de Miembros Activos (Lista Depurada) *	Cálculo del 5%	Número Mínimo de Adherentes
26	COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ	66,374	3,318.70	3,319
27	COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ	706	35.30	100
28	COLEGIO DE GEÓGRAFOS DEL PERÚ	144	7.20	100
29	COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ	156,593	7,829.65	7,830
30	COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN	3,208	160.40	161
31	COLEGIO DE LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y LICENCIADOS EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL PERÚ	172	8.60	100
32	COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO	106	5.30	100
33	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	62,983	3,149.15	3,150
34	COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ	1,551	77.55	100
35	COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ	14,645	732.25	733
36	COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ	8,610	430.50	431
37	COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ	521,470	26,073.50	26,074
38	COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ	16,895	844.75	845
39	COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ	16,823	841.15	842
40	COLEGIO DE QUÍMICOS DEL PERÚ	333	16.65	100
41	COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ	5,144	257.20	258

(*) La cantidad es la resultante, luego de la depuración de la lista inicial y lista de subsanaciones de cada colegio profesional.

1198314-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 151-2015

Lima, 8 de enero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de la oficina especial ubicada en Jr. Huallaga N° 734, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1191055-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 964-2015

Lima, 6 de febrero de 2015

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Office of the Superintendent of Financial Institutions (OSFI) de Canadá a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Bank of Nova Scotia (BNS) Supervisory College, que se llevará a cabo los días 09 y 10 de febrero de 2015, en la ciudad de Toronto, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, la Office of the Superintendent of Financial Institutions (OSFI) de Canadá fue creada para regular y supervisar las instituciones financieras y los planes privados de pensiones sujetos a supervisión federal, para ayudar a minimizar las pérdidas excesivas a los depositantes y asegurados y, con ello, contribuir a la confianza pública en el sistema financiero canadiense;

Que, el tema central del Bank of Nova Scotia (BNS) Supervisory College para el año 2015 es Riesgo de Crédito y, adicionalmente, por su importancia, la agenda incluirá un segmento sobre Gobierno Corporativo;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 710-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 07 al 12 de febrero de 2015, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 715,82
Viáticos	US\$ 1 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1198194-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 965-2015

Lima, 6 de febrero de 2015

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por Risk Business, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el OpRisk World 2015 Conference, el mismo que se llevará a cabo del 11 al 12 de febrero del 2015, en la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos;

CONSIDERANDO:

Que, la citada conferencia tiene como objetivo principal conocer los riesgos emergentes que se producen en las empresas supervisadas durante sus actividades e implementar estrategias cuantitativas de vanguardia;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas vinculados con la criticidad del gobierno corporativo, los últimos avances de los delitos cibernéticos, el riesgo operacional en banca y finanzas, el riesgo operacional en seguros, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Elías Roger Vargas Laredo, Supervisor Principal de Riesgo Operacional, del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con

negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 710-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a Resolución SBS N° 8582-2014 sobre medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Elías Roger Vargas Laredo, Supervisor Principal de Riesgo Operacional del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 09 al 13 de febrero del 2015, en la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,022.42
Viáticos	US\$ 2,160.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1198195-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifica el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa, respecto a la Sub Gerencia de Recursos Naturales

ORDENANZA REGIONAL N° 299-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional

del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales; en ese sentido, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme al literal a) del artículo 15° del mismo cuerpo normativo citado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 274 – AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de Junio del 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Gerencia Regional de Agricultura el cual consta de ciento ochenta y ocho (188) cargos, distribuidos en: ciento cuarenta y seis (146) Ocupados, quince (15) Previstos y veintisiete (27) Vacantes;

Que, mediante Oficio N° 1096-2014-GRA/GGR, la Gerencia General Regional hace de conocimiento del Consejo Regional que personal de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, ha procedido a la revisión total del proyecto de Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Agricultura, declarando procedente el proyecto, por lo que da su conformidad al Informe N° 318-2014-GRA/OPDI, ratificándose en el contenido y conclusión del mismo; por lo que remite adjunto un anillado conteniendo un ejemplar de CAP, donde se corrigen los errores materiales;

Que, en ese sentido, conforme al D.S. 043-2004-PCM se tiene el Informe N° 1552-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que opina que es procedente la rectificación del CAP, y el Informe N° 318-2014-GRA/OPDI de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional que concluye procedente lo peticionado por el Gerente Regional de Arequipa, el mismo que tiene la conformidad de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, mediante Memorandum N° 114-2014-GRA/ORPPOT-OPDI;

Que, de la revisión del CAP de Agricultura, aprobado por Ordenanza Regional N° 274-AREQUIPA, se observó la existencia de dos errores de digitación, respecto a dos cargos asignados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según formato, los cuales conllevan a la modificación del CAP, pero que no varían en cuanto al cómputo total de cargos ocupados y previstos, por lo que se solicitó la corrección de dichos errores, siendo la aclaración la siguiente:

DICE:

SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES							
N° Orden	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL CARGOS	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGOS DE CONFIANZA
					O	P	
...
47-49	Ingeniero en Ciencias Agropecuaria IV	443-07-03-E	SP-ES	3	3	1	
51	Abogado II	443-07-03-E	SP-ES	1	1	0	
...
TOTAL				19	19	1	

DEBE DECIR:

SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES							
N° Orden	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL CARGOS	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGOS DE CONFIANZA
					O	P	
...
47-49	Ingeniero en Ciencias Agropecuaria IV	443-07-03-E	SP-ES	3	3	0	
51	Abogado II	443-07-03-E	SP-ES	1	0	1	
...
TOTAL				19	18	1	

SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES							
N° Orden	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL CARGOS	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGOS DE CONFIANZA
					O	P	
47-49	Ingeniero en Ciencias Agropecuaria IV	443-07-03-E	SP-ES	3	3	0	
51	Abogado II	443-07-03-E	SP-ES	1	0	1	
...
TOTAL				19	18	1	

Que, en ese sentido, como se ha señalado anteriormente el Consejo Regional tiene la atribución de modificar las normas que regulan los asuntos y materia de su competencia; en ese sentido, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial habiendo advertido el error material de digitación, el cual no genera alteración o modificación sustantiva del CAP, solicita la modificación del CAP de la Gerencia Regional de Agricultura respecto a los cargos ocupados y previstos de la Sub Gerencia de Recursos Naturales;

Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Disposición Modificatoria

MODIFICAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA de Arequipa, respecto a la SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES, por error material de digitación señalado conforme a la parte considerativa del presente, el mismo que no altera el CAP respecto a los ciento ochenta y ocho (188) cargos aprobado mediante Ordenanza Regional N° 274 – AREQUIPA, quedando redactado de la siguiente manera:

SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES							
N° Orden	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL CARGOS	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGOS DE CONFIANZA
					O	P	
...
47-49	Ingeniero en Ciencias Agropecuaria IV	443-07-03-E	SP-ES	3	3	0	
51	Abogado II	443-07-03-E	SP-ES	1	0	1	
...
TOTAL				19	18	1	

Artículo 2°.- Notificación

Notificar la presente ordenanza regional a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Agricultura; y, a la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

Artículo 3°.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el diario Oficial “El Peruano”, como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario oficial, inmediatamente publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 00-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta
Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1197375-1

Modifican el artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 301-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales; en ese sentido, es atribución del Consejo Regional aprobar, *modificar* o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme al literal a) del artículo 15° del mismo cuerpo normativo citado;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA, el Pleno del Consejo Regional de Arequipa, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional (RIC); el mismo que cuenta con disposiciones generales en relación a su ámbito, funciones y control político; además, señala derechos y deberes de los Consejeros, regula su organización y funcionamiento en cuanto a su organización parlamentaria, servicio parlamentario, periodo, sesiones y el procedimiento legislativo;

Que, conforme al numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento Interno del Consejo se constituye o crea por su naturaleza las “*Comisiones Ordinarias*” que son las encargadas del estudio y proposición de proyectos de Acuerdos, Ordenanzas Regionales y otros asuntos, debiendo promoverse la participación de diversas Comisiones cuando el proyecto de ordenanza lo requiera, asimismo, se ocupa de fiscalizar determinados sectores y áreas del Gobierno Regional; en ese sentido, mediante artículo 28° se crearon ocho (08) comisiones ordinarias, dentro del marco de las funciones generales y específicas contempladas en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, atendiendo a la cantidad de consejero electos para el periodo 2011-2014;

Que, en el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 para el periodo 2015-2018, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución Nº 270-2014-JNE estableció el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de elecciones regionales; en ese sentido, para la Región Arequipa se estableció un total de diez (10) consejeros regionales, incrementándose

dos (02) consejeros regionales en representación de la cuota de comunidades campesinas;

Que, por tal motivo, a efectos de poder descentralizar y promover la mejor gestión normativa y fiscalización corresponde modificar el artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional, incorporándose o creándose dos (02) comisiones ordinarias adicionales; luego entonces, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Regional propone la creación de las comisiones de: **a)** Comisión de Comunidades Campesinas y Desarrollo e Inclusión Social, y **b)** Comisión de Turismo y Promoción del Empleo;

Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 28° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 1º.- Disposición Modificatoria

MODIFICAR el artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA, siendo el texto de la siguiente forma:

Artículo 28.- Comisiones Ordinarias

Créase las siguientes comisiones ordinarias:

28.1. Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.- Se encarga de asuntos en materia de comercio, pesquería, producción, pequeña y micro empresa, iniciativas privadas.

28.2. Comisión de Salud.- Se encarga de asuntos en materia de salud.

28.3. Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Se encarga de asuntos en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

28.4. Comisión de Infraestructura y Proyectos de Impacto Regional.- Se encarga de asuntos en materia de infraestructura, transportes y comunicaciones, vivienda y saneamiento

28.5. Comisión de la Mujer, niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor.- Se encarga de asuntos en materia de atención y servicio brindados a la Mujer, Niño, Adolescentes Personas con discapacidad y Adulto mayor.

28.6. Comisión de Normas, Asuntos Legales y Seguridad Humana.- Se encarga de asuntos en materia administrativa de la Sede Central y del Tribunal Administrativo, judiciales, de control, seguridad ciudadana, además del Proyecto Especial COPASA.

28.7. Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.- Se encarga de asuntos en materia de Planeamiento, Presupuesto, ordenamiento territorial y de los Sistemas Presupuestales, Contables y de Tesorería de la Sede Central y las diferentes dependencias del Gobierno Regional.

28.8. Comisión de Agricultura, Recursos Naturales, Ecología y Ambiente.- Se encarga de asuntos en materia agraria, medio ambiental, energía, minas e hidrocarburos; además del Proyecto Especial AUTODEMA.

28.9. Comisión de Turismo y Promoción del Empleo.- Se encarga de asuntos en materia de Turismo, trabajo, artesanía y promoción del empleo.

28.10. Comisión de Desarrollo e Inclusión Social y Comunidades Campesinas.- Se encarga de asuntos en materia de comunidades campesinas, desarrollo e inclusión social e igualdad de oportunidades.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo su alcance en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

Artículo 3º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario oficial, inmediatamente publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del decreto Supremo Nº 00-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese a la señorita Presidenta del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días del mes de enero del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Gobierno Regional
Arequipa

1197363-1

Declaran elegido al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por el período 2015

**ACUERDO REGIONAL
Nº 001-2015-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 1 de enero del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, ha establecido la separación de poderes al interior del Gobierno Regional de Arequipa, entre el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, la citada norma regional dispone que debe elegirse un Presidente del Consejo Regional entre los diez consejeros que lo integran, cuyo mandato tendrá una vigencia de un año, lo cual ha sido igualmente sancionado mediante Ley 29053, modificatoria de la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, ello es concordante con lo estipulado en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, el Consejo Regional procedió a realizar la correspondiente elección democrática en forma universal y directa para elegir al Presidente del Consejo para el período del año 2015;

ACUERDA:

Primero.- Declarar que como resultado de la elección democrática, universal y pública ha sido elegido Presidente

del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa el señor MAURICIO LINDSAY CHANG OBEZO, por el período 2015.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional, en el diario Oficial El Peruano y en el diario de avisos judiciales de la Región Arequipa.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1197361-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza Regional que constituye la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de la Región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 015-2014-GR-LL**

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTA:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 4 de noviembre del 2014, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Agricultura del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a constituir la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de la Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, señala en su artículo 192º los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que, el artículo 1º y 4º de la Ley Nº 28350, Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Domésticos, establece que se debe promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como "Recurso Genético del Perú"; el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de mejoramiento genético de los camélidos sudamericanos domésticos, como son: Registros genealógicos de razas de alpacas, registros genealógicos de razas de llamas, control de la producción y productividad, núcleos de reproductores y biotecnología reproductiva y molecular.

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 022-2005-AG, Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos, Ley Nº 28350, indica que los registros genealógicos permitirán

establecer la filiación exacta y controlar las características productivas y reproductivas de los ejemplares registrados; siendo complementados con el servicio de control de producción y productividad.

Que, el precitado Reglamento, en su Segunda Disposición Transitoria, establece que la Comisión Nacional de Registros Genealógicos actualizará y/o elaborará el Reglamento de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas, en el marco de la Ley N° 28350 y su Reglamento.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 013-2011-AG, Aprueban el Reglamento de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, establece su conformación a nivel regional y asimismo indica que estos serán promovidos e instalados por los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Puno, Cusco, Arequipa, Ayacucho, Junín, Lima, Ancash, Huánuco, Pasco, Tacna, Moquegua, Apurímac, Huancavelica y La Libertad.

Que, los incisos l) y p) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que se debe fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma; promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2013-GR-LL/CR, el Gobierno Regional La Libertad, creó el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad – PECASULL, como órgano estructurado desconcentrado del Gobierno Regional de La Libertad, con dependencia jerárquica administrativa de la Gerencia General Regional, con la finalidad de ejercer un rol normativo, promotor y rector en las cuatro (4) especies de Camélidos Sudamericanos (Alpaca, Llama, Vicuña y Guanaco) y sus híbridos en la Región La Libertad.

Que, los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, son el conjunto de libros y documentos donde se inscriben y registran a los mejores ejemplares de alpacas de las razas: Huacaya y Suri, y a los mejores ejemplares de llamas de las razas: K'ara y Chaccu. Se entiende como "Mejores ejemplares", al grupo selecto de animales que superar las exigencias de los estándares raciales definidos para cada especie, y que serán utilizados para la producción de reproductores, cuya carga genética se difundirá en rebaños de baja calidad.

Que, el objetivo de la presente propuesta de Ordenanza Regional, es constituir la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de la Región La Libertad, a fin de que esta sea la encargada de conducir y realizar la filiación y el control de las características productivas y reproductivas de los animales; así como la de promover el mejoramiento genético de las alpacas: Huacaya y Suri y de las llamas: K'ara y Chaccu, dentro del ámbito de la Región La Libertad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- La Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de la Región La Libertad, estará conformada de la siguiente manera:

- Un (1) representante de los Criadores de Alpacas y Llamas reconocidos oficialmente, quien lo presidirá.
- Un (1) representante de las Universidades de la Región, especialista en la materia.
- Un (1) representante del Gobierno Regional La Libertad (Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad).
- Un (1) representante de la Gerencia Regional de Agricultura.

Artículo Tercero.- Las funciones de la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de La Libertad, serán las siguientes:

a) Hacer cumplir el Reglamento de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas.

b) Implementar y monitorear la conducción de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas en la Región La Libertad.

c) Aprobar el Presupuesto Anual, Plan Operativo y Memoria Anual.

d) Establecer Programas inherentes y complementarios a los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas.

e) Resolver en primera instancia los reclamos de los criadores inscritos en los Registros Genealógicos.

f) Imponer las sanciones a quienes infrinjan el Reglamento de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas.

g) Las demás funciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas.

h) Calificar y nombrar al Equipo Técnico Evaluador.

i) Proponer ante la Comisión Nacional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú la modificación de los estándares raciales.

j) Las demás que establezca su Reglamento Interno.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad – PCASULL, realizar el procedimiento para la designación de los miembros de la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de La Libertad.

- Para la elección de los representantes de los Productores de Alpacas y Llamas de la Región La Libertad, se solicitará a todas estas organizaciones, designe en Asamblea a su representante, titular y alterno.

- Para designar al representante de las Universidades de la Región La Libertad que desarrollen labor académica en camélidos domésticos, se solicitará que entre ellas designen a su representante titular y alterno.

- El Gobierno Regional de La Libertad (Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad) y la Gerencia Regional de Agricultura, designarán a sus representantes titular y alterno, ante la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de La Libertad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de La Libertad la elaboración y aprobación de su Estatuto.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad – PECASULL, la instalación de la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de La Libertad en un plazo no mayor de 30 días calendario, después de haberse aprobado la presente Ordenanza Regional.

Artículo Setimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

HEBERT RICHARD DIAZ CORDERO
 Presidente
 Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL
 GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad

JOSE H. MURGIA ZANNIER
 Presidente Regional

1197246-1

Ordenanza Regional que declara de necesidad y utilidad pública y de interés regional, la promoción, comercialización, y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la Región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2014-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2014, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar de necesidad y utilidad regional, la promoción, distribución, comercialización y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la Región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley N° 27867, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)".

Que, mediante Memorandum N° 26-2013-GR.LL-GGR/GRAMB, de fecha 7 de febrero de 2014, la Gerencia Regional del Ambiente presenta proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Declarar de necesidad y utilidad pública y de interés regional, la promoción, comercialización, y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la Región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental".

Que, mediante Informe S/N, el señor economista Andrés Zamudio Sánchez, TAP de la Gerencia Regional del Ambiente concluye que el presente proyecto de Ordenanza Regional es concordante con los objetivos específicos en materia ambiental del Plan Regional Concertado de la Región La Libertad 2010 – 2021: "Conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales, renovables y no renovables de la región"; y, "Promover prácticas ecoeficientes en todas las instituciones públicas, empresas privadas y familias en la Región La Libertad; que es concordante con el objetivo específico en materia ambiental del Plan Estratégico del Gobierno Regional La Libertad (PEI-GRLL): " Promover el uso racional de los recursos naturales, con gestión ambiental, dentro de un desarrollo limpio"; y; contribuye a institucionalizar políticas ambientales de control y reducción de emisiones de carbono, y de preservar la calidad ambiental. Opinando que el proyecto de Ordenanza Regional citado es técnica y ambientalmente viable.

Que, mediante Informe Legal N° 399-2014-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV, la señorita abogada Estela Jiménez Villarreal, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señala que luego del análisis realizado, y estando a los actuados, emite opinión en el sentido, que tratándose de una norma declarativa que se encuentra dentro de la competencia del Gobierno Regional de La Libertad, procede su aprobación por el Consejo Regional, de conformidad con los argumentos expuestos en dicho Informe Legal.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867 establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientando hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, mediante Decreto Supremo 064-2010-EM, se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040, sustentándose en conceptos de desarrollo sostenible y en el marco jurídico nacional, con énfasis en los aspectos de promoción y protección de la inversión privada, minimizando los impactos sociales y ambientales, respetando e incentivando los mercados energéticos, así como promoviendo la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables a nivel local, regional y nacional.

Que, el Objetivo N° 7 de la norma citada precedentemente establece que se debe desarrollar la industria del gas natural y promover su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industrias así como la generación eléctrica eficiente, teniendo como lineamientos principales de política el de promover la sustitución de combustibles líquidos derivados del petróleo por gas natural en la industria y en el transporte urbano, interprovincial y de carga, así como facilitar el desarrollo de sistemas descentralizados en la distribución de gas natural en todos los sectores de consumo del país.

Que, entre los objetivos más resaltantes de la política energética nacional, se destaca el de desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible, promoviendo los proyectos energéticos que obtengan beneficios por la venta de los Certificados de la Reducción de Emisiones para el mercado de carbono e impulsar el desarrollo y uso de energías limpias y de tecnologías con bajas emisiones contaminantes y que eviten la biodegradación de los recursos.

Que, promover la utilización del gas natural en las diversas actividades de la sociedad constituye una política de Estado y por ende de aplicación regional, en tanto que el gas natural posee ventajas económicas y ambientales, en comparación a los combustibles líquidos cuyo consumo a la fecha es masivo, teniendo nuestro país enormes reservas de gas natural, lo que hace económicamente viable el cambio de matriz energética en nuestro país y por ende nuestra Región.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, establece que para los fines de masificación del uso del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía, el cual definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado,

población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la política energética nacional.

Que, mediante D.S. N° 009-2006-EM, se declara de interés nacional el uso del Gas de Natural por su importancia social, económica y medio ambiental, debiendo los Gobiernos Regionales y Locales, promover su utilización masiva en el transporte terrestre automotor, incentivándolo como una alternativa a los combustibles líquidos.

Que, a la fecha existen normas como el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM y sus modificatorias, que garantizan la seguridad en la operación de carga y el cumplimiento de normas respecto de las instalaciones, equipamiento y revisión del equipo necesario para el uso del gas natural en los vehículos que se encuentren aptos para abastecerse de dicho combustible, hecho que facilita el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza Regional.

Que, la finalidad de la presente Ordenanza Regional es declarar de necesidad y utilidad pública y de interés regional, la promoción, comercialización y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental, incentivando de esta manera el consumo del gas natural, tanto para el consumo doméstico como en el sector transporte e industrias, en sus diferentes modalidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Necesidad y Utilidad Pública, y de Interés Regional, la promoción, distribución, comercialización y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la Región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en coordinación con la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, y la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad, la formulación e implementación de las normas regionales complementarias, así como el desarrollo y ejecución de las acciones necesarias, para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a las Gerencias Regionales antes indicadas para que cumplan lo ordenado en la presente Ordenanza Regional dentro del plazo de treinta (30) días calendarios.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

HEBERT RICHARD DIAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad
a

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1197246-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Establecen Régimen de Incentivos en los arbitrios municipales 2015 en el Distrito

ORDENANZA N° 211-2015-MDC

Cieneguilla, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

El Informe N° 010-2015-GATR-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el Proveído N° 008-2015-GM-MDC de la Gerencia Municipal y el Informe N° 016-2015-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos a los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia el mismo que es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y artículo 9° numeral 9) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, el mismo que es concordante con el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", así como en su Artículo 41° donde señala que: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral,

por lo cual no pueden estar ajenos a la problemática económica y social, siendo necesario adoptar medidas que beneficien a los contribuyentes afectos al tributo de los arbitrios;

Que, mediante Ordenanza N° 206/MDC, se reguló el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el distrito de Cieneguilla, correspondiente al ejercicio 2015, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2353 MML, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Diciembre del 2014, disponiéndose en su artículo primero aplicar para el ejercicio 2015, lo dispuesto en la Ordenanza N° 190-2013-MDC, que aprueba los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2014, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2638 MML, publicada el 28 de Diciembre del 2013, que actualiza la Ordenanza N° 167-2012-MDC, que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales del Servicio de Barrido de Calles para el 2013, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2310-MML, publicada el 30 de Diciembre del 2012 y la Ordenanza N° 168-2012-MDC, que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2013, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2311-MML, publicada el 30 de Diciembre del 2012;

Que, de acuerdo a la realidad socio económica del distrito y a fin de poder incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el pago de los arbitrios municipales, se hace necesario brindar facilidades a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones tributarias y a la vez garantizar el mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE INCENTIVOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2015 EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Único.- ESTABLECER un Régimen de Incentivos de rebaja del diez por ciento (10%) sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2015 para lo cual los contribuyentes podrán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

a) Pagar la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio al vencimiento de pago de la primera cuota de los tributos.

b) Estar al día en el pago de sus tributos hasta el ejercicio anterior y pagar dentro de las fechas de vencimiento las cuotas fraccionadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o ampliaciones de ser necesario para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1197307-3

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan vigencia del beneficio para el pago de deudas tributarias establecidas en artículo segundo numeral 1) y 2) de la Ordenanza N° 406-2015-MDLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2015-MDLO

Los Olivos, 2 de febrero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 406-2015-MDLO, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2015, se establece un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de Los Olivos. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2014, en caso de arbitrios municipales e impuesto predial, la misma que podrá encontrarse en cualquier instancia administrativa o judicial;

Que, en el artículo segundo de la citada ordenanza municipal en su numeral 1) y 2) se establece un beneficio diferencial para los que se acojan a esta hasta el 31 de enero de 2015 y un beneficio menor para los que lo hagan a partir del 02 de febrero hasta el 28 de febrero de 2015;

Que, se ha verificado que existe un considerable número de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados, descritos en el párrafo precedente, mediante la citada ordenanza municipal, por lo que resulta conveniente prorrogar su vigencia del hasta el 28 de febrero de 2015;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 406-2015-MDLO, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en dicha ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente de ser necesario;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia del beneficio para el pago de deudas tributarias establecidas en el artículo segundo numeral 1) y 2) de la Ordenanza N° 406-2015-MDLO los mismos que vencían el 31 de enero, hasta el 28 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretaría General y Gerencia de Prensa e Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1197910-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 030-MDMM que regula en materia edificatoria

ORDENANZA N° 005-MDMM

Magdalena del Mar, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 02 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194º y 195º y la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 88º que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble, en armonía con el bien común;

Que, el regidor Javier Olazabal Raya, solicita la derogatoria de la Ordenanza N° 030-MDMM;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 030-MDMM reguló materia edificatoria en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1197448-1

Establecen disposiciones edificatorias en el Distrito

ORDENANZA N° 008-MDMM

Magdalena, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 059-2015-SGPUOPC-GDUO-MDMM emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Memorandum N° 023-2015-GDUO-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; el Informe N° 061-2015-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del

Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 059-2015-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, informa que siendo necesario el desarrollo integral, sostenible y armónico del Distrito de Magdalena del Mar, en forma ordenada y planificada, elevando el nivel de las actividades urbanas que se desarrollen en ella, es de opinión el considerar la modificación de la Ordenanza N° 473-MDMM, incorporándose la aplicación de zonificación que más favorezca en predios acumulados con zonificación distinta;

Que, mediante Informe N° 061-2015-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la presente Ordenanza;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorporar como último párrafo al artículo primero de la Ordenanza N° 473-MDMM, que regula la acumulación de lotes, el siguiente texto:

“(…) En los supuestos no previstos en los numerales anteriores, establézcase que en lotes con zonificación distintas, será de aplicación la zonificación que más favorezca al lote acumulado.”

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el diario oficial El Peruano.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1198178-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Adecuan el TUPA de la Municipalidad al ROF aprobado por Ordenanza N° 507-MSS, y actualizan valores porcentuales de derechos de tramitación a la UIT dispuesta para el año 2015

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2015-MSS

Santiago de Surco, 4 de febrero del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorando N° 032-2015-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 076-2015-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°

28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, precisando la última norma que “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 42° de la Ley de N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza N° 498-MSS, del 29.10.2014, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que contiene los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2358, de la Municipalidad de Lima Metropolitana, ambos publicados el 28.12.2014; Ordenanza modificada por el Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS del 31.12.2014;

Que, con Ordenanza N° 507-MSS publicada el 26.12.2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco y con Resolución N° 1081-2014-RASS del 31.12.2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, Provisional por reordenamiento de cargos de la Municipalidad de Santiago de Surco. Las variaciones realizadas al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, conlleva a su vez la modificación de los demás instrumentos de gestión tales como MOF, MAPROS, TUPA, siendo éste último (TUPA), herramienta estratégica que sirve para impulsar la Legitimidad del Estado Moderno, en la medida que éste cumpla los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que requiere y en el cual el Gobierno Local, tiene la responsabilidad de proveerlos y difundirlos al ciudadano;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF, publicado el 30.12.2014, se estableció la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2015 en S/. 3,850.00, siendo obligación de la Municipalidad efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales y publicar dicha información en el portal institucional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3”;

Que, con Memorandum N° 032-2015-GPP-MSS del 23.01.2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, al Reglamento de Organización y Funciones – ROF., de esta Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS, así como la variación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente de S/. 3,850.00, dispuesta por el Decreto Supremo N° 374-2014-EF;

Que, mediante el Informe N° 076-2015-GAJ-MSS del 26.01.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad de Santiago de Surco, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente, en atención al Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-

MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre “Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco”; por cuanto no se ésta creando nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos;

Estando al Informe N° 076-2015-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad de Santiago de Surco, que contiene los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por la Ordenanza N° 498-MSS, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2358, de la Municipalidad de Lima Metropolitana, y modificado por Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS, al Reglamento de Organización y Funciones – ROF., aprobado con Ordenanza N° 507-MSS, y la actualización de los valores porcentuales de los derechos de tramitación a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT., dispuesta por el Decreto Supremo N° 374-2014-EF, para el año 2015, conforme al Anexo 1 y los Formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios prestados en exclusiva conforme al Anexo 2, que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, www.serviciosalciudadano.gob.pe, y en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y fe de erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero del 2008.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente norma y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y divulgación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1197385-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Disponen la aplicación para el ejercicio 2015 de las tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido y Limpieza de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos domiciliario, parques y jardines y Serenazgo

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2015-MPH**

Huaral, 21 de enero de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Informe Técnico N° 003-2015-MPH-GRAT formulado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria donde informa la no publicación de la Ordenanza N° 038-2014-MPH por parte de la Secretaría General al 31 de Diciembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia.

Que, con Memorandum N° 2845-2014-MPH-SG, el Secretario General, informa que la Ordenanza Municipal N° 038-2014-MPH, no ha sido publicada dentro del plazo establecido en el Artículo 69° A de la Ley de Tributación Municipal, por lo que la misma deviene en inaplicable, y debe ser derogada por otra Ordenanza conforme a Ley.

Que, el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2014-EF, señala que en caso las municipalidades no cumplan con lo señalado en el párrafo anterior solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, mediante Ordenanza N° 022-2013-MPH, publicada el 25 de diciembre del 2013, se ratifica la Ordenanza N° 017-2012-MPH, publicada el 30 de diciembre del 2012 – Régimen Tributario de los Arbitrios municipales 2013, para el ejercicio 2014.

Que, dentro de este contexto constitucional y legal corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 69°-B, aprobando la Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido y Limpieza de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos domiciliario, parques y jardines y serenazgo del Ejercicio 2015, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos en el año 2014, anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento de Lima.

Qué, asimismo resulta pertinente establecer las fechas de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2015.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación por unanimidad de los miembros del Concejo, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE DISPONE LA APLICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2015 DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES Y DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIO, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 017-2012-MPH RATIFICADA MEDIANTE ORDENANZA N°022-2013-MPH PARA EL EJERCICIO 2014”

Artículo 1º.- MARCO LEGAL APLICABLE.- Establecer para el ejercicio 2015, lo dispuesto en la Ordenanza N° 017-2012-MPH, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2012, ratificada para el ejercicio 2014, mediante Ordenanza N° 022-2013-MPH.

Artículo 2º.- DETERMINACION DE LOS COSTOS Y TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2015.- Para el ejercicio 2015, se aplicarán los costos y tasas de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliario, Parques y Jardines y Serenazgo, el monto de las tasas cobradas al 1 de Enero del año fiscal anterior, conforme a la determinación establecida en la

Ordenanza N° 017-2012-MPH ratificada para el período 2014, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor del año 2014.

Artículo 3º.- VENCIMIENTO DE PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2015.-

FECHA	CUOTAS
31/03/15	1° cuota
30/06/15	2° cuota
30/09/15	3° cuota
18/12/15	4° cuota

Artículo 4º.- Deróguese la Ordenanza N°038-2014-MPH y todas las normas y/o disposiciones que se opongan a las presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- APROBAR la presente Ordenanza que DISPONE LA APLICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2015 DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES Y DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIO, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 017-2012-MPH RATIFICADA MEDIANTE ORDENANZA N°022-2013-MPH PARA EL EJERCICIO 2014.

Segunda.- FACÚLTESE a la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; quedan encargados para la ejecución de la presente ordenanza, en lo que le compete. Encárguese a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Municipal (www.munihuaral.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1198172-1

Establecen Campaña Predial y Vehicular 2015 y fijan el monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2015-MPH**

Huaral, 21 de enero de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Informe Técnico N° 001-2015-MPH-GRAT formulado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria sobre la necesidad de establecer la CAMPAÑA PREDIAL Y VEHICULAR 2015, mediante la modalidad de actualización de valores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se pueden crear, modificar, suprimir o exonerar tributos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el artículo 41° del Código Tributario, establece: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en tanto que el artículo 14° en su último párrafo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto al Patrimonio Vehicular es de periodicidad anual y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus; en tanto que el artículo 34° en su último párrafo señala que la actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el artículo 30°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la Administración del Impuesto al Patrimonio Vehicular corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que en ningún caso, el Impuesto al Patrimonio Vehicular será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año, al que corresponde el impuesto anual.

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-MPH-GRAT de fecha 08 de Enero del 2015, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, opina por la procedencia para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que establece la Campaña Predial y Vehicular 2015 y Fija el monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos.

Que mediante Informe N° 0068-2015-MPH-GAJ de fecha 12 de Enero del 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza, contando con el Marco Legal vigente.

Que mediante Dictamen N° 002-2015-CAEP-CM de fecha 14 de Enero del 2015 la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Provincial RECOMIENDA la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Campaña Predial y Vehicular 2015 y fija el monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos en la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, Asimismo mediante Dictamen N° 002-2015-MPH-CM-CAALL de fecha 16 de Enero del 2015 la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Provincial RECOMIENDA la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que

establece la Campaña Predial y Vehicular 2015 y fija el monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos en la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Huaral;

Que estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° artículo 20 numeral 5° y artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME del Concejo Provincial de Huaral y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL Y VEHICULAR 2015 Y FIJA EL MONTO A PAGAR POR LA EMISIÓN MECANIZADA DE TRIBUTOS 2015"

Artículo 1°.- OBJETO Y VIGENCIA DE LA NORMA.- Establecer formal y oficialmente la Campaña Predial y Vehicular para el ejercicio 2015, mediante la modalidad de actualización de valores y el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2015; la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2015.

Artículo 2°.- ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS 2015.- Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Huaral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal (DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, responsable o posesionario no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Artículo 3°.- ACREDITACIÓN DE PENSIONISTAS 2015.- Los pensionistas que estén gozando de la inafectación al Impuesto Predial, deberán presentar la última boleta que acredite su condición y una declaración jurada de cumplir con las condiciones de mantenerse incurso en la inafectación establecida, en el Artículo 19 del DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.

Artículo 4°.- IMPUESTO MÍNIMO PREDIAL.- Establézcase como Impuesto mínimo predial para el ejercicio fiscal 2015, el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del 2015.

Artículo 5°.- DECLARACIÓN JURADA PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES.- La presente norma permite, la actualización de la información predial, mediante Declaración Jurada respecto a ejercicios anteriores, otorgando los siguientes beneficios, a las obligaciones que se generen como consecuencia de la actualización:

a) La condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto Predial.

b) La condonación de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados, bajo el siguiente criterio:

HASTA	CONDONACIÓN
El 31 de Marzo del 2015	100%

Para acogerse al beneficio señalado bastará con cancelar al contado el adeudo resultante. Excepcionalmente la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamiento.

Artículo 6°.- ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LOS VEHÍCULOS 2015.- Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los vehículos, cuyos propietarios residan en la jurisdicción de la Provincia de Huaral, correspondiente al Ejercicio Fiscal

2015, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 34 del TUO de la Ley de Tributación Municipal (DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Vehicular.

Artículo 7º.- IMPUESTO MÍNIMO VEHICULAR.- Establézcase como Impuesto mínimo Vehicular para el ejercicio fiscal 2015, el equivalente al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del 2015.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN JURADA VEHICULAR DE EJERCICIOS ANTERIORES.- La presente norma permite, la actualización de la información vehicular, mediante Declaración Jurada respecto a ejercicios anteriores, otorgando los siguientes beneficios, a las obligaciones que se generen como consecuencia de la actualización:

a) La condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto al Patrimonio Vehicular.

b) La condonación de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados, bajo el siguiente criterio:

HASTA	CONDONACIÓN
El 31 de Marzo del 2015	100%

Para acogerse al beneficio señalado bastará con cancelar al contado el adeudo resultante.

Artículo 9º.- ALTERNATIVAS DE PAGO.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrán cancelar el impuesto correspondiente al Ejercicio 2015, de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, el Impuesto anual se pagará hasta el 28 de Febrero del 2015.

b) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 28 de Febrero del 2015. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre 2015; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el caso de omisiones o infracciones y/o incumplimiento en el pago del impuesto, se aplicará lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. 135-99-EF y modificatorias.

Artículo 10º.- DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS.- Ratifíquese la estructura de Costos aprobada en el Artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH y en consecuencia establézcase como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial y Vehicular 2015, el importe de S/. 4.50 (Cuatro soles y 50/100 nuevos soles) por predio declarado. En el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma de S/. 0.45 por anexo y/o predio adicional, similar monto se considerará para la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios Municipales 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- APROBAR la presente Ordenanza que ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL Y VEHICULAR 2015 Y FIJA EL MONTO A PAGAR POR LA EMISIÓN MECANIZADA DE TRIBUTOS 2015

Segunda.- FACULTESE a la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; quedan encargados para la ejecución de la presente ordenanza, en lo que le compete. Encárguese a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Municipal (www.munihuaral.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1198147-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN